

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6116 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 2017
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6125 DEL MARTES 10 DE OCTUBRE DE 2017



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6100	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. COMISIONES PERMANENTES. Informes de coordinación	7
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	7
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis y decisión sobre la resolución N.º AEP-RES-121-2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington	14

Acta de la **sesión N.º 6116, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves catorce de setiembre de dos mil diecisiete.

Asisten los siguientes miembros: Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Srta. Iris Karina Navarro Santana y Srta. Verónica Chinchilla Barrantes, sector estudiantil, y Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

Ausente, con excusa: Dr. Henning Jensen.

El señor director del Consejo Universitario, Ing. José Francisco Aguilar, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del acta: N.º 6100, ordinaria, del jueves 10 de agosto de 2017.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisiones.
4. **Comisión de Docencia y Posgrado.** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
5. Análisis y decisión sobre la resolución N.º AEP-RES-121–2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington.
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por el profesor Sergio Villena Fiengo, de la Escuela de Sociología, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a su artículo: "El anti-ceremonial público en la obra de Regina José Galindo" (CAJ-DIC-17-017).
7. **Comisión de Asuntos Jurídicos.** Recurso de revocatoria con apelación presentado por el profesor Leonardo Sancho Dobles, de la Escuela de Estudios Generales, en contra de la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico a sus publicaciones: "Halló Celia una vela en el tablado: De mujeres y criadas y otros detalles en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Una flor al tiempo dedicada: La voz de Celia en la poética de Sor Juana Inés de la Cruz", "Con el cual no hay que tener temor a la muerte, ni pensar morir de ferida alguna" y "Don Quijote quiere darnos música, y no será mala, siendo suya" (CAJ-DIC-17-018).
8. **Comisión Especial.** Pronunciamento del Consejo Universitario sobre la necesidad de una Nueva Ley de Radio y Televisión para Costa Rica.

****A las ocho horas y treinta y siete minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla.****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR manifiesta que recibió un correo de la Licda. Silvia Zúñiga Mora, que a la letra dice:

Buenos días:

Estimado don José Francisco:

Le informo que el señor rector no asistirá a la sesión ordinaria programada hoy jueves 14 de setiembre de 2017.

Por favor, ruego excusarlo y extender la misma a los miembros del Consejo Universitario.

Atento saludo,

Licda. Silvia Zúñiga Mora

ARTÍCULO 1

El señor director, Ing. José Francisco Aguilar Pereira, somete a conocimiento del plenario el acta de la sesión N.º 6100, del 10 de agosto de 2017, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.º 6100

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la aprobación del acta N.º 6100, al no haber observaciones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Srta. Verónica Chinchilla.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA el acta de la sesión N.º 6100 con modificaciones de forma.

*****A las ocho horas y treinta y nueve minutos, entran el Dr. Jorge Murillo y la Srta. Verónica Chinchilla. *****

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra a la Srta. Iris Navarro

- **Marcha hacia la Asamblea Legislativa**

LA SRTA. IRIS NAVARRO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Comenta que, el martes 12 de setiembre de 2017, el movimiento estudiantil participó en la marcha y lograron que los presidentes de las federaciones ingresaran a la Comisión de Asuntos Hacendarios.

Enfatiza que el movimiento estudiantil está convencido de que las peores luchas son las que no se dan; de ahí que se mantienen constantes en la defensa de un Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) justo. Resalta que es importante que los estudiantes sean escuchados en todos los espacios para seguir construyendo un movimiento estudiantil y una Universidad para todos y todas.

Añade que no solo se han tomado las Sedes y los Recintos para manifestarse, sino, también, el movimiento estudiantil ha tomado acciones para concienciar a la comunidad universitaria respecto a qué es el FEES, de dónde proviene, qué es lo que se hace con dicho fondo, entre otros. Reconoce la labor de la FEUCR, las asociaciones y la comunidad universitaria en general, en el sentido de que las personas que salen a marchar estén informadas y no que solo se unan a marchar por marchar. Expresa que es un deber y un derecho el manifestarse, por lo que deben aprovechar las oportunidades que tengan para hacerlo.

- **Control del ingreso al edificio de Ciencias Sociales**

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Se refiere a una cuestión que mencionó en la sesión del martes, pero no pudo profundizar en el tema, porque la agenda no contenía el punto de informe de miembros. Manifiesta que la M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora de la Escuela de Psicología, le informó que el sábado 9 de setiembre de 2017, durante la realización de los foros de acción social programados en el marco de la conmemoración del centenario de la Reforma de Córdoba, cuyo movimiento fortaleció la apertura de la Universidad, así como la autonomía universitaria; además se incluyó la participación de las y los estudiantes en los diferentes órganos de decisión y se promovió la extensión universitaria, los oficiales de seguridad cerraron las puertas de la entrada del edificio de Ciencias Sociales y los estudiantes, para poder ingresar, debían presentar el informe de matrícula y una identificación, y el resto de los asistentes, la cédula.

Añade que la M.Sc. Ramellini le comentó que, en el contexto de la situación, el proceder de los oficiales de seguridad resultó bastante molesto, pues se estaba llevando a cabo un foro de acción social, además de que había estudiantes que estaban haciendo examen de matemáticas. Ante esa situación, la M.Sc. Ramellini preguntó al decano si sabía algo, pero no estaba enterado; entonces, conversó con los oficiales, quienes le manifestaron que fue por una orden superior.

A su parecer, quienes no deberían implementarse ese tipo de acciones, y si se ejecutan, al menos deberían informarse el por qué del procedimiento. Recuerda que en la sesión anterior le consultó al Dr. Henning Jensen al respecto. Entiende que puede haber una comunicación directa a la Administración de parte de la Escuela, motivada por este tipo de acciones.

- **Acuerdo de la Escuela de Biología**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que el M.Sc. Daniel Briceño le acaba de enviar un whatsapp con una nota, con fecha 14 de setiembre de 2017; como no ha ingresado todavía al Consejo Universitario, por lo que la va a leer:

“Solicita al Consejo Universitario convocar, de manera extraordinaria, una asamblea plebiscitaria, con el propósito de que se decida si se ordena o no la apertura de un proceso disciplinario en contra del Dr. Henning Jensen, por conflicto de intereses, al aprobar el contenido del presupuesto para la plaza de su hija. Lo anterior, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea de Escuela de Biología”.

- **Felicitación**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Felicita al personal administrativo del Consejo Universitario por las diferentes actividades que organizaron para la celebración de las fiestas patrias del 15 de setiembre.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR hace eco de la felicitación al personal administrativo por las actividades realizadas para conmemorar la independencia. Agrega que desde lo más sencillo a lo más grande hacen patria. Agradece al M.Sc. Carlos Méndez por el reconocimiento al personal administrativo y cuya felicitación hará llegar por medio del Sr. Norberto Rivera.

Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

- **Reglamento general de Sedes y Recintos**

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Resalta el buen ánimo y espíritu patriótico del personal administrativo del Consejo Universitario. Por otra parte, sugiere reorientar el análisis del Reglamento de las Sedes, que, recientemente, analizaron en sesión extraordinaria, el cual están trabajando. Piensa que el reglamento puede ser discutido en la Comisión de Coordinadores para avanzar en la propuesta, dado que la sesión extraordinaria, por la dinámica seguida, no fue productiva. Espera que lo consideren.

- **Cobertura de las radios de la UCR**

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que, ligado a la necesidad de una ley de radio y televisión, hay un tema sobre el que espera tener el borrador listo para el próximo lunes; se trata del pronunciamiento que someterá a consideración de los miembros. El propósito es hacer valer la ley en lo que respecta a la cobertura de la difusión de las emisoras de la Universidad, dada la interpretación que hace el Poder Ejecutivo al señalar que la difusión es solo para la meseta central; sin embargo, en las actas legislativas se establece la cobertura nacional para dar mayor difusión. Lo ideal sería que se conociera hoy, pero no fue posible por los otros requerimientos que debe atender la Comisión Especial. Repite que espera que el documento esté listo para ser presentado la próxima semana, dada la prioridad que tiene.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que lo manifestado por el Lic. Warner Cascante es un tema que comentaron al finalizar la sesión extraordinaria.

Acoge la propuesta del Lic. Cascante, en el sentido de que el reglamento sea analizado en la Comisión de Coordinadores, reunión en la que podrán participar las representantes estudiantiles y el M.Sc. Marco Vinicio Calvo. Coincide con que la discusión en la Comisión podría ser más fluida. Pide a los miembros plantear las observaciones o las aclaraciones para avanzar en el análisis del reglamento.

Cede la palabra a la Sra. Verónica Chinchilla.

- **Ubicación del CASE de Ciencias Sociales**

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Lamenta que el Dr. Henning Jensen no esté presente para escuchar lo que va a expresar, aunque es una cuestión a la que hizo referencia la semana pasada. Menciona que a las personas que ocupan los edificios de Ciencias Sociales, ubicados entre Artes y Educación, en el 2015 se les dijo que la edificación iba a ser demolida y que no iban a sufrir ningún cambio; sin embargo, hace dos meses les

indicaron que debían desalojar porque se iba a llevar a cabo la demolición para construir el edificio de Artes.

Enfatiza que las personas que se encuentran en ese lugar están muy preocupadas porque la posibilidad de la que les hablaron era trasladarse a los cubículos que se encuentran detrás del antiguo edificio de Ciencias Sociales, donde actualmente se ubican las aulas; el problema es que los cubículos serán demolidos para construir el edificio de Ciencias Económicas. Otra opción es que ocupen el último piso donde están las aulas; el problema es que ese espacio se va a utilizar para conectar Generales, Ciencias Económicas y la edificación antigua de Ciencias Sociales, por lo que tampoco van a poder ocupar ese lugar. El punto es que a la fecha no tienen un espacio ni una garantía real respecto a dónde se les va a reubicar; asimismo, el lugar al que sean trasladados debe tener las condiciones mínimas para atender a los estudiantes. Destaca que son más de doce mil casos lo que atienden al año, y la Oficina de Salud no da abasto con la capacidad para brindar atención en psicología, por lo que el Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) constituye una herramienta para los estudiantes.

Destaca que el CASE atiende la población de Ciencias Sociales, Educación, Ciencias Económicas, que es muy numerosa, de manera que depende de dónde sean ubicados, se podría afectar el servicio que brindan a los estudiantes; de ahí la necesidad de que mantengan la presencia y que los estudiantes puedan acceder a ellos. Añade que los funcionarios se han reunido con el Consejo de Área y con la vicerrectora, quien, aparentemente, desconocía de las construcciones que se tienen proyectadas, así como de las opciones que se les dan, y las cuales son ineficientes. Informa a los miembros al respecto para que estén enterados. Insiste en que le hubiera gustado que el rector se encontrara presente para que pudiera darles una respuesta.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, sale el Lic. Warner Cascante. *****

Por otra parte, resalta la importancia de la marcha que se llevó a cabo el martes 12 de setiembre de 2017, a la cual se sumaron las otras universidades públicas. Añade que permanecieron en el lugar hasta que las federaciones salieron de la reunión con la Comisión de Hacendarios.

Comenta que presentaron una moción para que, el jueves 21 de setiembre de 2017, se dé audiencia a la Confederación Estudiantil, con el fin de expresar el descontento existente. Destaca la necesidad de ejercer presión ante la Asamblea Legislativa, pues aunque ya fue firmado el convenio entre el Gobierno y los rectores de las universidades públicas, este incumple con lo establecido en la Constitución Política, debido a que el presupuesto otorgado no corresponde al 8%; además, hay una disminución con respecto al porcentaje del PIB. Por lo anterior deben estar alertas, porque nada garantiza que diputados del Movimiento Libertario o del Partido Liberación Nacional no presenten mociones para recortar el presupuesto. Añade que lo han intentado en el pasado; la diferencia es que este año hay un precedente, en el sentido de que se negoció un porcentaje menor con respecto al PIB. Aunque hay un aumento de millones de colones, la Sala Constitucional dice que el aumento debe ser con respecto al PIB.

Opina que la situación fiscal es un tema que se usa para manipular la comunidad universitaria y a la sociedad costarricense en general, además de ser un argumento de la Asamblea Legislativa para mayores recortes, dado que son pocas las instituciones que crecen presupuestariamente. Dice que con los poderes y con los diputados no se pueden fiar, literalmente. Eso es algo que deben tener claro.

Finalmente, apoya lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que debe prestarse atención a los controles establecidos en la entrada y la salida de Ciencias Sociales; de hecho, en la página de la FEUCR recibieron quejas, preguntas y consultas respecto a por qué estaba sucediendo eso.

ARTÍCULO 3

Informes de las personas coordinadoras de comisiones

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expresa que el Lic. Warner Cascante, en informes de miembros tocó temas de comisiones e hizo referencia a informes de coordinadores de comisiones, por lo que ese punto será atendido dentro de los informes de personas coordinadores de comisiones. Pregunta a los miembros si desean presentar informes de comisiones.

Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Dice que no va a presentar ningún informe. Recuerda que en la reunión de Coordinadores de Comisiones Permanentes conversaron sobre la urgencia de elaborar un dictamen sobre reglamento de solicitudes de apoyo financiero. Pregunta al Ing. José Francisco Aguilar cómo va el avance de ese dictamen, dado que es importante trabajar ese tema y que salga a consulta para que la comunidad lo conozca.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR responde a la Dra. Yamileth Angulo que espera que la propuesta esté lista el 22 de setiembre de 2017, cuyo punto será colocado en la agenda conjuntamente con los encargos que tiene la Comisión, al que ahora se suma el Reglamento de Sedes.

Dice que va a averiguar con lo que ya se tenía, dado que fueron realizadas consultas que servirán de insumo para la construcción del dictamen. Añade que va a consultar al Sr. Norberto Rivera, jefe del CIST, y a la Sra. Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, para conocer el avance del dictamen. Supone que la presentación no se prolongará por mucho tiempo, aunque están a la espera de recibir las consultas.

*****A las ocho horas y cincuenta y cuatro minutos, entra el Lic. Warner Cascante. *****

Agrega que en informes de Dirección de la próxima sesión presentará el tema al que hizo referencia el Lic. Warner Cascante, que fue discutido al concluir la sesión extraordinaria, para definir lo que corresponda.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Daniela Retana Quirós, Esteban Durán Herrera, Henning Jensen Pennigton y Noé Alberto Ramírez Elizondo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Daniela Retana Quirós.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Esteban Durán Herrera**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Henning Jensen Pennigton**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expone la solicitud de apoyo financiero de **Noé Alberto Ramírez Elizondo**.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, somete a votación secreta levantar el requisito, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Un voto

Se levanta el requisito

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dr. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Ing. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni,

Lic. Warner Cascante, Dra. Yamileth Angulo e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
DANIELA RETANA QUIRÓS ESCUELA DE GEOGRAFÍA	DOCENTE INTERINA	TACNA, PERÚ	ACTIVIDAD: 11 al 13 de octubre de 2017 ITINERARIO: 9 al 15 de octubre de 2017 PERMISO: 9 al 15 de octubre de 2017	FUNDEVI Apoyo Complementario Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$550.00 Total: \$550.00	Pasaje Aéreo, \$706.00 Inscripción, \$140.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$244.38 Total aprobado \$1,090.38

Actividad en la que participará: VI.º Congreso de Geografía de las Américas.

Organiza: Sociedad Geográfica de Lima, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y CIGA-PUCP.

Justificación: Como profesional y como docente de la Escuela de Geografía, la actividad me permite intercambiar experiencias de investigación con diferentes profesionales latinoamericanos, que si bien compartimos una dinámica regional divergimos en los diferentes abordajes de la ciencia geográfica, lo cual enriquece aún más el potencial debate. Asimismo, me permite establecer distintas alianzas de investigación, buscando el posicionamiento de la Geografía costarricense dentro del marco de trabajo regional. Añadido a estos intereses individuales, la asistencia a la actividad visibiliza la participación no solo de la Escuela de Geografía, sino en general de la Universidad de Costa Rica, como una institución de excelencia académica y de creación continua de investigación. Además, presentaré dos ponencias que dan pie al debate de problemáticas típicas de las comunidades latinas, donde los modelos extractivistas han deteriorado los ecosistemas naturales y degenerado las relaciones comunales de la población, ocasionando una diversidad de conflictos, en los cuales las diversas disciplinas –incluida la Geografía, se encuentran inmersas en una constante búsqueda de alternativas que presenten un panorama de solución, o al menos de una mejoría progresiva, tanto de los recursos como de las personas.

Tipo de participación: Presentará las ponencias tituladas: 1. “Abordaje de problemas socio-ambientales generados por disputas de poder en cuencas urbanas. El caso de la microcuenca río Burío-Quebrada Seca y cuenca del Grande de Tárcoles, Costa Rica”. 2. “Paisajes del Pacífico Norte: el producto de la deconstrucción paisajística en Costa Rica”.

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
ESTEBAN DURÁN HERRERA ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA	CATEDRÁTICO	BARCELONA, ESPAÑA	ACTIVIDAD: 1 al 5 de octubre de 2017 ITINERARIO: 28 de setiembre al 6 de octubre de 2017 PERMISO: 1 al 6 de octubre de 2017 VACACIONES: jueves 28 y viernes 29 de setiembre	FUNDEVI Proyectos 804-A1-818 Evaluación de la calidad de los combustibles y verificación de la calibración de los surtidores utilizados en las estaciones de servicio. (CELEQ) Pasaje Aéreo, \$684.00 Inscripción, \$883.00	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$723.85 Total aprobado \$723.85
				Aporte personal Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$266.00 Total: \$1,833.00	

Actividad en la que participará: 10 Congreso Mundial de Ingeniería Química.

Organiza: Consejo Mundial de Ingeniería Química (WCEC).

Justificación: El Congreso Mundial de Ingeniería Química es una de las actividades más importantes y prestigiosas en el área de la Ingeniería Química, tanto para el sector académico, como industrial. Este se realiza cada cuatro años en diferentes países anfitriones y es organizado por el Consejo Mundial de Ingeniería Química (WCEC), el cual está constituido por todas las Confederaciones regionales y los principales Institutos y Sociedades mundiales en el área de la ingeniería química. Este congreso reúne gran cantidad de investigadores, académicos y profesionales de todo el mundo con el objetivo de compartir e intercambiar conocimientos, investigaciones y experiencias de los avances más recientes de la Ingeniería Química. Como investigador estaré presentando en este congreso dos ponencias y además participaré como coautor de un poster. Con esto se dará amplia difusión a las investigaciones que estamos realizando a través de nuestros proyectos de investigación (804-B4-077 - CELEQ y 804-B1-222 - Escuela de Ingeniería Química) debidamente inscritos en la Vicerrectoría de Investigación ante uno de los foros más importante de nuestra área a nivel mundial.

Tipo de participación: Presentación de las ponencias: 1. "Sustratos de TiO₂ sensibilizados con tintes de Co y Cu como fotocatalizadores para la reducción de CO₂ a combustibles solares". 2. "Catalizador compuesto de TiO₂ y diatomita modificada para una mejor fotodegradación de microcontaminantes".

Viajes anteriores:

Destino	Actividad	Fechas	Sesión
EE.UU.	23 Congreso Mundial de la Asociación Nacional de Ozono (IOA) 2017	13/08/17 al 17/08/17	684 Rectoría

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
HENNING JENSEN PENNINGTON, RECTORÍA	AUTORIDAD UNIVERSITA- RIA RECTOR	MÉXICO DF., MÉXICO LIMA-PISAC, PERÚ	ACTIVIDAD: 25 de setiembre al 6 de octubre de 2017 ITINERARIO: 24 de setiembre al 7 de octubre de 2017 PERMISO: 24 al 26 de setiembre y del 1 al 6 de octubre de 2017 Vacaciones: miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de setiembre; lunes 2 y martes 3 de octubre de 2017	UDUAL Pasaje Aéreo, \$779.00 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno) \$366.12 Junta Directiva de CINDA Pasaje Aéreo, \$1,070.00 Organización de CINDA Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$589.70 Organización de la XIV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$326.88 Total: \$3,131.70	Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$54.48 Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$90.60 Total: \$145.08
<p>Actividad en la que participará: 1. México: 25 de setiembre, firma de convenio del Grupo Piloto del Programa ENLACES. Perú: 26 de setiembre, XIV Conferencia Iberoamericana y Educación en Enfermería (XIV CIEENF); 4 al 6 de octubre 50° Junta Directiva 2017 de CINDA.</p> <p>Organiza: Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL); Centro Universitario de Desarrollo (CINDA).</p> <p>Justificación: Viajaré a México para la firma del convenio. En Perú tendré dos actividades: • El 26 de setiembre daré una conferencia magistral sobre “Responsabilidad social de la universidad: impacto en el entorno político, económico, cultural y social”, en el marco XIV Conferencia Iberoamericana y Educación en Enfermería (XIV CIEENF). • Del 04 al 06 de octubre, estaré participando en la 50° Reunión de la Junta Directiva de CINDA, la cual se realizará en el Centro Académico Valentín Paniagua de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Tipo de participación: Representación institucional.</p>					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad
<u>Viajes anteriores:</u>					
Destino	Actividad		Fechas	Sesión	
Seúl, Corea	Revisión y análisis la propuesta del proyecto Advanced ICT based Korea Velozmente experience transfer Program y negociar otros convenios y acuerdo de cooperación con las universidades de Busán y Corea.		31/01/17 al 10/02/17	Período receso diciembre 2016 – enero 2017	
España	Consejo Académico Birregional del Foro Académico Permanente ALC-UE		5/5/2017 al 06/05/17	Sesión N.º 6073	
Osnabrück- Bielefeld- Bonn-Frobirgp-Tuttli, Alemania	El 7 de junio dictará una conferencia en la Universidad de Osnabrück y los días 13, 14 y 15 de junio atenderá reunión y actividades en la Empresa KARL STORZ GmbH Company.		7/6/2017 al 16/07/07	Sesión N.º6084	
México	Encuentro de Rectores “Evaluación, indización y ranking de ediciones universitarias”.		22/8/2017 al 22/08/17	Receso CU, 26/7/17	
NOÉ ALBERTO RAMÍREZ ELIZONDO ESCUELA DE ENFERMERÍA	DOCENTE INVITADO (Exbecario 3er. año)	BUCARAMANGA COLOMBIA	ACTIVIDAD: 20 al 22 de setiembre de 2017 ITINERARIO: 19 al 24 de setiembre de 2017 PERMISO: 19 al 24 de setiembre de 2017		Pasaje Aéreo, \$455.00 Inscripción, \$84.00 (Solicitó \$120 pero Rectoría le rebajó \$36) Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), \$388.41 (Solicitó \$580 pero la Rectoría le rebajó \$191,59) Total: \$927.41
<u>Actividad en la que participará:</u> III Congreso Internacional de Proceso de Enfermería y Lenguaje Estandarizado: Articulando el saber y el quehacer del cuidado.					
<u>Organiza:</u> Universidad Industrial de Santander.					
<u>Justificación:</u> El congreso constituye un respaldo a la importancia de que la enfermera o enfermero, en ámbitos hospitalarios, participe activamente en la comprensión y mejoramiento de la salud poblacional, tomando como base la gestión del cuidado a través de intervenciones centradas en la persona, en cuya evidencia se determina que las mujeres en condición de labor de parto o pos parto deben ser abordadas desde la promoción de la salud y no desde el componente fisiopatológico.					

Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa	Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas	Otros aportes	Presupuesto de la Universidad								
<p>El desarrollo de dichos diagnósticos pretende influir en la disciplina para que se desarrollen intervenciones a través de la planificación sistemática y racional desde un análisis multidimensional de los diversos factores influyentes en la condición de salud de las mujeres, por lo que se convierte en una estrategia de abordaje completamente novedosa y rupturista hacia un modelo hegemónico patocéntrico y, más bien, se centra en la importancia de intervenir desde el empoderamiento del conocimiento por medio de la educación en salud.</p> <p>Tipo de participación: Presentación de la ponencia titulada: “Principales diagnósticos, NOC y NIC implementados en las salas de parto y maternidad de dos hospitales costarricenses”.</p> <p>Viajes anteriores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Destino</th> <th>Actividad</th> <th>Fechas</th> <th>Sesión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>San Gil, Colombia</td> <td>IV Congreso Internacional de Modelos y Teorías en Enfermería: contextos de humanización en el cuidado de Enfermería</td> <td>19/05/17 al 21/05/17</td> <td>667 Rectoría</td> </tr> </tbody> </table>						Destino	Actividad	Fechas	Sesión	San Gil, Colombia	IV Congreso Internacional de Modelos y Teorías en Enfermería: contextos de humanización en el cuidado de Enfermería	19/05/17 al 21/05/17	667 Rectoría
Destino	Actividad	Fechas	Sesión										
San Gil, Colombia	IV Congreso Internacional de Modelos y Teorías en Enfermería: contextos de humanización en el cuidado de Enfermería	19/05/17 al 21/05/17	667 Rectoría										

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y diecisiete minutos, sale la Dra. Yamileth Angulo.****

ARTÍCULO 5

Análisis y decisión sobre la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emita por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR recuerda que el Dr. Henning Jensen y la Dra. Yamileth Angulo se excusaron para no participar en la discusión de este asunto. Posteriormente, somete a discusión la resolución. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

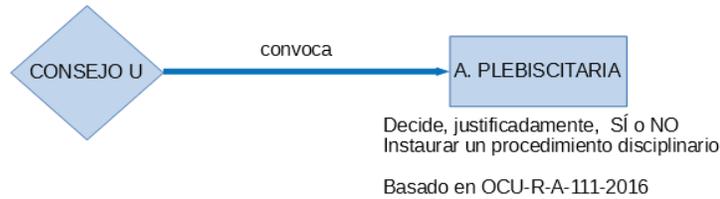
EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Piensa que en algunos temas hasta se podría ser indiferente, pero el que los ocupa hoy debe analizarlo con amplitud y con el ánimo de hacer valer lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, así como la convicción de que en la Universidad debe primar la búsqueda incansable de la verdad y el respeto al derecho de las personas.

Expresa que como se trata de un tema complejo que puede generar desgaste, por lo que es importante una reflexión previa. Por esa razón, el Dr. Jorge Murillo y su persona se reunieron para discutir el tema y elaborar un documento, a fin de iniciar el análisis de este tema.

Para empezar presentará un esquema que han venido analizando con otros miembros del Consejo Universitario para que conozcan cómo ven este asunto, sobre lo cual se fundamenta la moción que más adelante presentarán el Dr. Jorge Murillo y su persona.

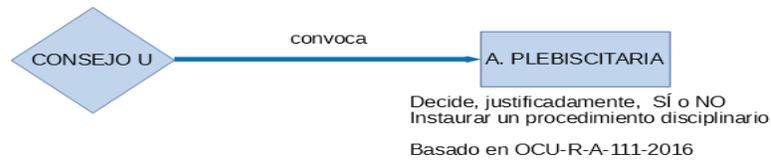
Refiere que los actores que intervienen en este caso son la Procuraduría de la Ética, el Consejo Universitario, que se le hace un requerimiento con miras a que este caso sea elevado a un órgano universitario que compone la Asamblea Universitaria, que es la Asamblea Plebiscitaria.

Requerimiento según PGR



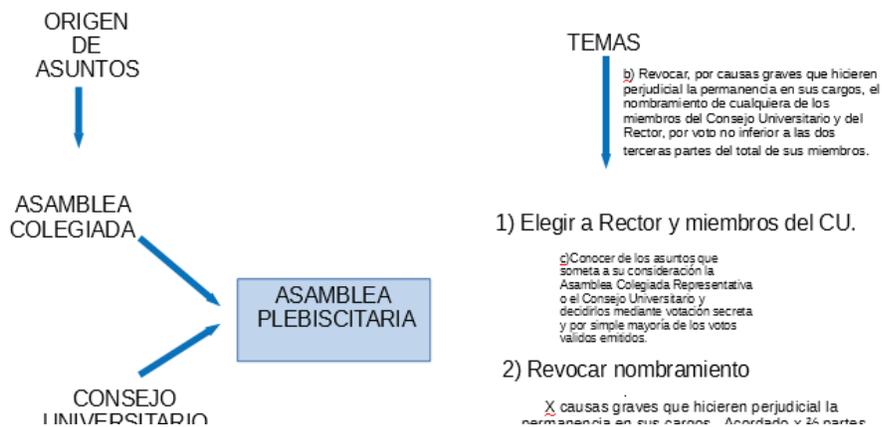
Enfatiza que siempre, para analizar este tipo de cuestiones, deben clarificar qué es lo que se les está pidiendo. En la diapositiva se muestra el requerimiento que hace la Procuraduría General de la República al Consejo Universitario de convocar la Asamblea Plebiscitaria para que sea dicha instancia la que decida, justificadamente, si instaura o no un procedimiento disciplinario con base en el informe de la auditoría interna de la Oficina de Contraloría, el OCU-R-A-11-2016. Repite que ese es el requerimiento concreto y específico.

Implementar según PGR



PREGUNTAS A RESPONDER CONSULTA A OF. JURÍDICA
 -La A. Plebiscitaria tiene la competencia?
 -La naturaleza política de la AP, le permite resolver un tema técnico jurídico disciplinario que involucra derechos fundamentales como Inocencia, defensa técnica, traslado de cargos, producción de prueba, acceso al expediente, resolución jurídicamente fundada, apelación)

Asimismo, para cumplir con el requerimiento de la Procuraduría de la Ética, el Consejo Universitario invitó al Dr. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica, para aclarar las preguntas y las inquietudes alrededor de este tema; por ejemplo, si la Asamblea tiene competencia, si la naturaleza de la Asamblea Plebiscitaria, los componentes del debido proceso, qué tipos de documentos eran el de la Oficina de la Contraloría y el de la Procuraduría General de la República.



Señala que en el esquema general se muestra que la Asamblea Plebiscitaria es el órgano destinatario para atender este tema. Recuerda que el origen de los asuntos que ingresan a la Asamblea Plebiscitaria solo puede darse, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, por medio de la Asamblea Colegiada Representativa o el Consejo Universitario. Reitera que es al Consejo Universitario al que se le hace el requerimiento de enviar esto a la Asamblea Plebiscitaria.

Refiere que los temas que conoce la Asamblea Plebiscitaria son: 1) Elegir al rector y a los miembros del Consejo Universitario de las áreas académicas; 2) Revocar nombramiento por causas graves que hicieran perjudicial la permanencia de sus cargos, lo cual debe ser acordado por las dos terceras partes; 3) Conocer asuntos que someta a su consideración la Asamblea Colegiada o el Consejo Universitario. Esa es una vía de legitimidad a la que el Consejo Universitario puede recurrir para enviar esto a la Asamblea Plebiscitaria o a la Asamblea Colegiada.

Enfatiza que estas son solo tres funciones que posee la Asamblea Plebiscitaria, y la que les interesa, sobre todo, que es el encargo de la Procuraduría, inciso b), que a la letra dice:

b) Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.

Señala que si se tiene la convicción, en un caso específico, de que procede o tiene elementos para revocar el nombramiento, no hay otro órgano que no sea la Asamblea Plebiscitaria para que conozca este asunto, si se determina que están los elementos para revocar el nombramiento. Ahora, la pregunta es cómo llegan a eso, o en su defecto, descartarlo.

Explica, respecto a las posibles decisiones del Consejo Universitario, que es al que le están haciendo el requerimiento, que se tienen dos alternativas: enviarlo a la Asamblea o no enviarlo. Si deciden enviarlo a la Asamblea Plebiscitaria, que es el cargo o el cometido, surge un problema o un obstáculo procedimental que deben superar, y es la naturaleza de la Asamblea Plebiscitaria, pues este Órgano no se reúne, en un lugar específico, más allá de dos mil y resto de personas que convocan, a modo de una elección o un plebiscito, para tomar una decisión específica de sí o no, en un asunto como este.

Detalla que la naturaleza de la Asamblea hace que tengan un problema inmediato, y es que, para que las actuaciones de alguien puedan ser analizadas o en su defecto, determinarle una responsabilidad, se requieren dos cosas: 1) que exista un órgano competente y 2) un procedimiento. El asunto es que aunque pueda haber un órgano, como lo es la Asamblea Plebiscitaria, no cuentan con el procedimiento; eso lo había declarado el Consejo Universitario el año pasado. Resume que son dos temas por superar. Asimismo, advierte de que, por su parte, la comunidad universitaria y el país requieren que el Consejo Universitario, y no otro órgano, según el requerimiento que tienen al frente, dé una respuesta a este tema y que se resuelva. De modo que el punto medular para la decisión que van discutir, en su forma de ver, es cómo superar este tema procedimental; por eso, su propuesta.

Afirma que, para implementar las recomendaciones 1 y 2 de la Procuraduría, el Consejo Universitario, según el *Estatuto Orgánico*, solamente podría hacer dos cosas: enviarlo a la Asamblea Colegiada para que una comisión lo vea, por ser un órgano deliberativo y demás, con el fin de que se analice el caso dando la oportunidad de ser oída la persona en cuestión. La otra opción es, con las potestades que posee el Consejo Universitario, según el artículo 30, inciso ñ), y el inciso s) nombrar una comisión especial que dé una recomendación técnica. En ese sentido, en ambos casos hay un punto en común: se requiere que exista un dictamen y una recomendación técnica sobre la presunta responsabilidad, ante lo cual se podría preguntar si la recomendación técnica es el informe de la Contraloría Universitaria o el de la Procuraduría de la Ética; sin embargo, para que esto vaya a la

Asamblea tienen que determinar si existe causa grave que imposibilite la permanencia del rector en el cargo, y ni el Informe de la Procuraduría ni el de la Contraloría Universitaria les dan esa respuesta, que es la determinación del tipo de gravedad, de la falta, si la hubiere. Entonces, eso es lo que deben solventar. Agrega que ha interactuado con el Dr. Murillo, y les presentan la una propuesta con una de las dos opciones: la conformación de una comisión especial que dé un informe técnico.

Destaca que para juzgar ese tipo de cuestiones se requiere de personas notables en la comunidad y una forma de escogencia particular, de manera que proponen que ni siquiera el Consejo Universitario nombre esa comisión, para evitar algún tipo de suspicacia. La idea es buscar un mecanismo de nombramiento, para lo cual presenta la siguiente propuesta: integrar un representante de cada área académica, nombrado por cada uno de los consejos coordinadores de áreas académicas, que son seis; un representante nombrado por el Consejo de Sedes (ya serían siete personas); el Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará un asesor jurídico, que no es miembro de la comisión, pero se requiere ese apoyo jurídico; además, el Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión.

Destaca que una de las virtudes de este tipo de conformación es que están apuntando al principio de representatividad democrática; es decir, el Consejo está dando las bases para nombrar esa comisión y los criterios que deberían tomar en cuenta, pero no los está nombrando el Órgano, sino que sean esos representantes de la comunidad, de las áreas académicas y las Sedes Regionales. Recuerda que las personas de las áreas académicas y las Sedes Regionales forman parte de la Asamblea Colegiada Representativa y de la Asamblea Plebiscitaria.

Añade que con esta propuesta, dicha comisión tiene dos funciones: el Consejo Universitario le genera una devolución, y la comisión indicaría el escenario, que es clave y que, eventualmente, hace perjudicial la permanencia de la persona en el cargo; para tal efecto, la comisión brinda un informe ante el Consejo Universitario y sí, y solo sí, se determina que es grave y hace perjudicial la permanencia el Consejo Universitario está obligado, tal como se indica en el punto 3, a convocar la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida y aplique el artículo, inciso b), que es la remoción del cargo, repite que solo en caso de determinarse causa grave.

Hace un repaso, dice que el Consejo Universitario envía la información a la comisión técnica, que brinda el resultado, y si esta determina que es grave y hace perjudicial la permanencia, entonces, se convoca la Asamblea; este es un escenario. El otro escenario consiste en que el Consejo Universitario envía a la comisión la información, pero si la comisión determina que no es grave ni hace perjudicial la permanencia en el puesto, entonces, rinde el informe ante el Consejo Universitario y, justificadamente, señala lo que corresponde. Concluye que lo presentado por él es para justificar la propuesta; por ello efectuó una presentación esquemática, para que la tuvieran en consideración. Apunta que esta es la primera parte de la exposición de la propuesta y que a continuación el Dr. Murillo presentará el dictamen como tal.

EL DR. JORGE MURILLO saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que esto se presenta como una moción de dos miembros de este Órgano Colegiado, para que se discuta, y se va a presentar como un dictamen, en el sentido de que sea discutido si se aprueba o no, si se modifica, si se aprueba con modificaciones, simplemente para que el plenario tenga una base, porque este es un asunto que hay que resolver; y hay que resolverlo rápido. Agrega que la experiencia le demuestra que las discusiones, si son muy largas, y después llegan a un punto en el que hay que redactar, se debe dedicar más un tiempo a ello. Estima que lo que presentan, el Lic. Cascante y él es una posibilidad, pero si un miembro tiene alguna otra propuesta que la presente en forma de dictamen o en forma razonada para poder avanzar. Recuerda que en el plenario se ha dicho, constantemente, que la comunidad universitaria y extrauniversitaria quieren una respuesta rápida de este Órgano Colegiado.

A continuación, expone que esta propuesta, en esencia, resume un poco la solicitud de la Procuraduría de la Ética Pública al Consejo Universitario, que es convocar la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida si se inicia o no un procedimiento disciplinario y si revoca o no el nombramiento del rector; es decir, no es que la Asamblea diga cuál es el procedimiento disciplinario. En el documento se pregunta si se inicia o no un procedimiento disciplinario. En principio, la propuesta se adelanta a eso, y el Consejo estaría iniciando el proceso disciplinario.

¿Por qué se piensa así?, porque consideran que es mejor que este asunto se finiquite y que se llegue a un debido proceso, por lo que en lugar de convocar la Plebiscitaria, con todo lo que eso implica, para ver si la Asamblea decide si se inicia o no un proceso disciplinario, esta propuesta pretende que se inicie un proceso disciplinario de una vez. Después, con los resultados, se verá.

Señala debe verse el objetivo final de la propuesta. Entrega a cada miembro una copia de esta, la que no leerá en su totalidad, excepto los considerandos y el acuerdo que se proponen. Estima que los antecedentes son conocidos por todos, son cuatro y son hechos conocidos; lo dice porque, en su opinión, no agregan nada más de lo que ya todos tienen conocimiento. Seguidamente, da lectura a la moción, que a la letra dice:

PROPUESTA DE DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario recibió el documento AEP-834-2017, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por la Mag. Lissy Dorado Vargas, procuradora de la Ética Pública, mediante el cual dicha funcionaria, además de remitir el documento AEP-RES-121-2017, de las 13:11 horas del día 23 de agosto de 2017, referente a la denuncia DEP-075-2016, interpuesta contra el Rector de la Universidad de Costa Rica, solicita al Consejo Universitario *“(…) se ponga en conocimiento de los integrantes del Consejo Universitario y se proceda de conformidad con sus competencias.”* Además, en el *“Por tanto”* del documento, específicamente en el punto primero, se insta *“al Consejo Universitario a convocar extraordinariamente a la Asamblea Plebiscitaria, para que sea esta la que decida motivadamente instaurar o no un proceso disciplinario contra el señor Jensen Pennington, a la luz del informe OCU-R-111-2016 del 28 de julio de 2016, rendido por la Contraloría Universitaria”*.
2. El documento AEP-RES-121-2017 fue conocido en sesión N.º 6110, del 31 de agosto de 2017, y, luego de de una discusión preliminar, se decidió que, previo a tomar una decisión respecto de la instancia hecha por la Procuraduría de la Ética Pública, el Órgano Colegiado debía aclarar algunas dudas surgidas en el ámbito jurídico. Para ello se decidió convocar a Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, a una sesión extraordinaria en la que los miembros pudieran plantearle todas las consultas y observaciones sobre lo contenido en la resolución de la Procuraduría.
3. En sesión extraordinaria N.º 6112, celebrada el 6 de setiembre de 2017, el Órgano Colegiado recibió al Dr. Luis Baudrit, director de la Oficina Jurídica, quien se refirió y contestó ampliamente las preguntas planteadas por los miembros. Lo anterior en virtud de la función asesora que le corresponde a esta Oficina respecto del Consejo Universitario, tal y como se estipula en el artículo segundo de su reglamento:

“Son funciones de la Oficina Jurídica:

- a) *Rendir los dictámenes que le soliciten el Consejo Universitario, la Rectoría y las Vicerectorías.*
- b) *Brindar asesoría legal a las diferentes dependencias universitarias para que sus actividades se ajusten al ordenamiento jurídico.”*

4. La Dirección del Consejo Universitario, congruente con el principio de transparencia, ha informado a la comunidad universitaria, mediante comunicados de los días 31 de agosto y 8 de setiembre del presente año, sobre el conocimiento y discusión del presente asunto desde el mismo día en que se agendó por primera vez.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la lectura integral y armónica de los artículos cuatro y quinto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se determina claramente que para el cumplimiento de los fines institucionales, todo accionar institucional tiene como propósito, “... *buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia y el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*”

SEGUNDO: El Consejo Universitario recibió el documento de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-127-2017. En dicho oficio la Procuraduría dispone:

- a) *“Instar al Consejo Universitario a convocar extraordinariamente a la Asamblea Plebiscitaria, para que sea ésta la que decida motivadamente instaurar o no un procedimiento disciplinario contra el señor Jensen Pennington, a la luz del informe OCU-R-A-111-2016 del 28 de julio de 2016, rendido por la Contraloría Universitaria.”*, y
- b) *“Instar a la Asamblea Plebiscitaria a adoptar la decisión de iniciar o no un procedimiento disciplinario contra el señor Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica por conflicto de intereses...”*

A la vez, en la misma resolución, decide rechazar “*por reiterativa la denuncia interpuesta*” contra el señor Rector por el delito de tráfico de influencias “*(...) en razón de que, los hechos denunciados ante la Procuraduría de la Ética Pública, actualmente son de conocimiento de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (...)*”, y también decide “[*r*]echazar por falta de elementos de prueba la denuncia contra el señor Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica por abuso de poder (...)”.

TERCERO. Aunque la Procuraduría General de la República no es superior jerárquico, en sentido alguno, de la Universidad de Costa Rica, el presente asunto tiene implicaciones diversas a lo interno y externo del claustro universitario, por lo que el Consejo Universitario, fundamentalmente por motivos de prudencia, oportunidad y conveniencia institucionales, en lo que resulta posible y acorde con las normas jurídicas aplicables, atiende las instancias hechas por la Procuraduría de la Ética Pública.

Los dictámenes de la Procuraduría General de la República carecen de carácter obligatorio o vinculante para la Universidad de Costa Rica. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el ejercicio de sus funciones y, además, goza de plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios (ver artículo 84 de la Constitución Política).

En el dictamen C-269-2003, del 12 de setiembre de 2003 (citado, a su vez, en el dictamen C-114-2008 del 10 de abril de 2008), mencionado por el Dr. Luis Baudrit en su exposición, la Procuraduría General de la República expresó lo siguiente:

“... del Texto Constitucional se deriva que la independencia de las universidades es más amplia que la garantía que cubre a las instituciones autónomas. Especialidad y amplitud de la autonomía que las exime no sólo de la dirección del Poder Ejecutivo, sino también de la Asamblea Legislativa en orden a la regulación de su servicio. La autonomía permite a la Universidad autodeterminarse, adoptar sus planes, programas, presupuestos, organización interna y darse su gobierno propio, definiendo además cómo se distribuyen sus competencias en el ámbito interno. Lo cual no sería posible si la autonomía no abarcara la facultad de normar lo académico y la adopción de los medios para satisfacer sus fines...”

La Procuraduría General es el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia (Ver artículo 1º de su Ley Orgánica). Puede existir contraposición de intereses entre el Estado-persona y la Universidad, como persona jurídica plena. La Procuraduría General no representa a la Universidad de Costa Rica, a pesar de ser institución estatal, pero distinta del Estado.

De conformidad con dicho asesoramiento y con lo indicado por el oficio AEP-RES-121-2017, en sus páginas 4, 11 y 12, este órgano llega a la conclusión de que, tanto el documento de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, suscrito por el señor contralor universitario, como el oficio AEP-RES-121-2017, suscrito por la señora procuradora de la Ética Pública, constituyen lo que jurídicamente se denomina como “*investigaciones preliminares*”.

A efecto de ilustrar lo anterior, la misma Procuraduría indica:

“Es oportuno mencionar que, si de las investigaciones preliminares realizadas por la Procuraduría de la Ética Pública, en sede administrativa, se extraen indicios razonables para instaurar procedimientos administrativos contra los funcionarios denunciados, las mismas son comunicadas a las Autoridades correspondientes para lo de sus competencias (...).” (ver pág. 4 del oficio AEP-RES-121-2017)

Además agrega:

“La Sala Constitucional ha señalado que la investigación preliminar de un hecho denunciado, tiene como fines determinar: si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. En este sentido expresó: “Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo (...).” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 07998 de las 20:31 horas del 13 de mayo del 2009)” (ver pág. 11 y 12 del oficio AEP-RES-121-2017)

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Universitario estima que el informe de la Contraloría Universitaria y el documento de la Procuraduría de la Ética Pública, al ser investigaciones preliminares, son documentos que se circunscriben a recopilar información y a presentar hechos y normas jurídicas eventualmente relacionados; por ende, no pueden ni deben declarar responsabilidades, ya que no tienen la fuerza jurídica de declarar la responsabilidad del funcionario en cuestión ni de exonerarlo, pues son solamente insumos para la toma de decisiones por parte del órgano universitario competente.

Finalmente, en cuanto a este tema, es importante indicar que ni el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria, ni el de la Procuraduría de la Ética Pública, logran establecer un aspecto de capital importancia en este asunto, que consiste en determinar si los hechos investigados preliminarmente configuran o no los presupuestos normativos que exige el artículo 15 inciso b) del *Estatuto Orgánico* (causas graves y, además, suficiente gravedad de los hechos que haga perjudicial la permanencia del funcionario en el cargo).

CUARTO. Para que este Consejo Universitario acoja la instancia de la Procuraduría de la Ética Pública de enviar el informe OCU-R-111-2016 a la Asamblea Plebiscitaria, para la eventual decisión de iniciar un proceso político de revisión de actuaciones, y tomando en consideración las normas jurídicas aplicables, se requiere considerar lo siguiente:

a) **Competencia de la Asamblea Plebiscitaria.**

b) **Procedimiento a seguir.**

a) **Competencia de la Asamblea Plebiscitaria.** El régimen disciplinario debe ser aplicado por el órgano que tenga jerarquía sobre la persona implicada. ¿Cuál es ese órgano universitario? El *Estatuto Orgánico* no ha establecido superiores jerárquicos sobre el Rector ni sobre los miembros del Consejo Universitario. Lo único que ha previsto es la posibilidad de revocatoria de sus nombramientos y esta función la atribuyó a la Asamblea Plebiscitaria. Esta Asamblea es un órgano universitario de carácter eminentemente electoral, es decir, es un órgano político, en el más noble sentido de la expresión.

La Asamblea Plebiscitaria carece de competencia para instaurar procedimientos sancionatorios. El *Estatuto Orgánico*, dentro de las funciones que determina para la Asamblea Plebiscitaria, no considera funciones deliberativas o administrativas, y mucho menos de instauración o instrucción de procedimientos disciplinarios. En este sentido, cabe acotar que en materia sancionatoria no cabe la aplicación analógica. Con esto se quiere decir que no cabe aquí la aplicación del aforismo jurídico de “quien puede lo más puede lo menos”, porque sería materialmente imposible para la Asamblea Plebiscitaria decidir motivadamente, como lo insta la Procuraduría de la Ética, si instaura o no un procedimiento disciplinario contra el señor Rector. El legislador universitario, al redactar el *Estatuto Orgánico*, previó lo anterior y, por ello, solamente le asignó a esta Asamblea la potestad de elegir a los miembros del Consejo Universitario provenientes de las áreas académicas y al Rector, y de decidir si revoca o no esos nombramientos, una vez que otra instancia haya analizado si se dieron causas graves que hicieran perjudicial la permanencia de estas autoridades en sus cargos.

Además, debe tenerse presente que la Asamblea Plebiscitaria, como órgano electoral, está constituida por alrededor de 2.300 personas. Es un órgano que no se reúne, ni sesiona en un lugar determinado, y que no fue concebido para imponer sanciones disciplinarias. La Asamblea Plebiscitaria es un órgano político-electoral, que decide temas electorales y consultas populares generales, a manera de plebiscito, mediante el ejercicio del sufragio de sus miembros, los cuales acuden a las juntas receptoras de votos dispuestas por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) en todas las sedes universitarias y en algunos lugares especiales, como los hospitales.

Tanto por razones jurídicas, como por razones materiales, a la Asamblea Plebiscitaria le resultaría imposible acoger la instancia formulada por la Procuraduría de la Ética.

b) **Procedimiento a seguir.** Según lo declaró el Consejo Universitario en la sesión N° 6010 del 12 de agosto de 2016, no existe un procedimiento definido en la normativa universitaria para instruir casos disciplinarios contra quien ocupe la Rectoría o contra los miembros del propio Consejo Universitario. Mientras no exista un órgano universitario que posea competencia

expresa para ejercer ese régimen disciplinario, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, no es posible aplicar procedimiento alguno. Lo único que jurídicamente pudiera ser posible podría ser la aplicación del procedimiento político establecido por el *Estatuto Orgánico* para la eventual revocatoria del nombramiento del señor Rector.

Se trataría, como anteriormente se expuso, de un asunto de carácter político universitario. La Asamblea Plebiscitaria solo puede conocer una propuesta determinada, para aprobarla o rechazarla. Esta propuesta tendría que ser elaborada por una comisión u órgano ad hoc, que realice una instrucción de la materia. El Consejo Universitario posee atribuciones para designar este tipo de comisiones, lo mismo que ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre que no estén asignadas a otras instancias universitarias (Ver artículo 30, incisos ñ) y s) del *Estatuto Orgánico*). Esta comisión tendría que comprobar, técnica, jurídica y motivadamente, lo siguiente:

- 1) ¿Cuáles son los hechos irregulares que se atribuyen ?,
- 2) ¿Cuál es la gravedad o importancia que revisten tales hechos ? y
- 3) ¿ Por qué tales hechos graves determinan que sea perjudicial la permanencia en el cargo?

Dicha comisión especial deberá analizar el presente caso, determinar un procedimiento que considere al menos los componentes esenciales del debido proceso (principio de inocencia, traslado de cargos, derecho a producir prueba, derecho de defensa, derecho a una resolución fundamentada, entre otros), de forma que con el asesoramiento jurídico y el apoyo logístico necesario, rinda un informe sobre el particular, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona bajo cuestionamiento, situación que, de no atenderse, podría poner en riesgo la legitimidad del proceso.

En consecuencia, se impone la necesidad de que, previo a remitir el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria, debe llevarse a cabo una labor de análisis técnico por parte de un órgano, con un procedimiento determinado, cuyo resultado permita a este Consejo Universitario tomar de manera fundamentada la decisión de remitir el presente caso a la Asamblea Plebiscitaria, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona bajo cuestionamiento, situación que, de no atenderse debidamente, podría poner en riesgo, como ya se ha indicado, la legitimidad del proceso.

QUINTO. Ahora bien, por las razones apuntadas y teniendo en cuenta el elenco de competencias establecido por el ordenamiento jurídico universitario, el Consejo Universitario considera que, más allá de la complejidad de orden jurídico, a la luz del *Estatuto Orgánico*, artículo 30 incisos ñ) y s), cuenta con la autoridad y, a su vez, tiene la insoslayable responsabilidad de brindar a la comunidad universitaria y nacional una decisión jurídica y política que supere las limitaciones técnicas apuntadas y haga posible una resolución justa del presente asunto en procura de la buena marcha de la institución.

El *Estatuto Orgánico*, en su artículo 30 inciso ñ), dispone dentro de las funciones del Consejo Universitario el “*Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*” Adicionalmente, el mismo cuerpo estatutario en el inciso s) del mismo numeral 30 señala: “*Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*”

Considerando las dos normas del *Estatuto Orgánico* referenciadas, este Consejo Universitario es del criterio que, dentro de las circunstancias, a fin de atender debidamente la instancia de la Procuraduría de la Ética Pública, y con el afán de superar las limitaciones técnico-procedimentales indicadas, es conveniente instaurar una comisión especial que examine debidamente los informes referidos.

Adicionalmente, el objetivo de dicha comisión será analizar los informes de la Contraloría Universitaria y la Procuraduría de la Ética Pública, además de toda prueba documental y testimonial que considere pertinente y determinar, de manera fundamentada, si el Rector incurrió en causas graves que pudieran hacer perjudicial su permanencia en el cargo, según lo dispone el artículo 15 inciso b) del *Estatuto Orgánico*.

En caso de configurarse lo indicado en el artículo 15, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, la comisión especial deberá recomendar al Consejo Universitario elevar el caso a la Asamblea Plebiscitaria para que ésta decida lo que corresponda. En caso de que la comisión especial considere que la gravedad de los hechos no llega a configurar lo preceptuado en el numeral 15, inciso b) estatutario, deberá recomendar al Consejo Universitario motivadamente lo que corresponda.

ACUERDA

1. Crear una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por cada uno de los consejos coordinadores de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la

designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas de previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 28 de setiembre del 2017 y tendrán como plazo para presentar el informe el 15 de noviembre de 2017.

2. Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, determine motivadamente, dentro del marco del debido proceso, si los hechos atribuidos como indebidos o irregulares al señor Rector Henning Jensen Pennington se califican o no como causa grave y, además, si la gravedad de esos hechos hiciera o no perjudicial la permanencia del funcionario en el cargo, según lo dispone el artículo 15, inciso b) del *Estatuto Orgánico*.

En caso de configurarse lo indicado en el artículo 15, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, la comisión especial deberá recomendar al Consejo Universitario que solicite la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria, para que ésta decida lo que corresponda. En caso de que la comisión especial considere que la gravedad de los hechos no llega a configurar lo preceptuado en dicha norma, deberá recomendar motivadamente lo que corresponda al Órgano Colegiado

3. Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.”

EL DR. JORGE MURILLO espera que dicha propuesta sea evaluada y analizada por el Órgano Colegiado, pensando en la institución, así lo han hecho ellos – Dr. Murillo y Lic. Cascante– y en darle una respuesta a la comunidad. Insiste en que esta es sola una propuesta, pues reconoce que pueden haber otras en discusión.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR establece un receso de quince minutos para volver a la discusión de la propuesta.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a discusión la propuesta. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO saluda al plenario, y aunque conoce que es una propuesta del Dr. Jorge Murillo y del Lic. Warner Cascante, supone que el resto de las personas presentes también la conocen o conversaron al respecto durante el viernes pasado.

Se refiere al procedimiento, pues le interesa saber qué es lo que se está por decidir. En la propuesta se indica: “Análisis sobre la resolución”, pero los compañeros han sido muy claros en que esta es una moción. Desde su perspectiva, antes de entrar al fondo de la propuesta, sobre la que tiene observaciones en caso de que se decidiera si primero va a la Asamblea Plebiscitaria, es una moción distinta, dado el contexto, pero ella evalúa que, ante la comunidad universitaria, el Consejo Universitario debe tener una posición inicial. Agrega que una vez que se examine en profundidad, se verá qué es lo que procede.

Exterioriza que le alegra que este Consejo pueda pensar en un proceso; sin embargo, cree que lo que compete es saber si existe un interés en la Asamblea Plebiscitaria, y lo dice porque, hace un año, por un motivo determinado, se dijo que no había proceso, pero le parece que en este momento se está enmendando. Para ella, la Procuraduría no se está refiriendo al fondo, sino un proceso. De acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, se ha sugerido llevarlo a la Asamblea Plebiscitaria. Advierte que esto tiene repercusiones; por eso, considera más sencillo plantearle a la Asamblea Plebiscitaria dos preguntas muy concretas: ¿está de acuerdo en iniciar el proceso o no?; luego, retomar algo de la propuesta presentada, y preguntarle: ¿estaría de acuerdo en la conformación de una comisión especial en estos términos? Piensa que eso permitiría, antes de colocar a una comisión en un tema tan sensible, que la Asamblea Plebiscitaria su opinión.

En ese sentido, opina que si la Asamblea Plebiscitaria externa que no va ningún proceso, ahí se termina el tema; si la Asamblea Plebiscitaria dice que sí, que esas dos terceras partes aprueban la decisión de conformar una comisión, cree que le daría un respaldo mayor, a que el Consejo Universitario tome esta decisión ahora. En síntesis, sus preguntas son: ¿cuál es el proceso?, ¿qué se tiene que definir primero? A partir de esa definición, si sobre ese procedimiento se decide que no, entonces, el Consejo Universitario podría entrar en la otra propuesta. Pide que le aclaren el proceso.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA considera que es la Asamblea Plebiscitaria la que tiene que decidir si empieza el proceso o no, o si sí, o si no se conforma una comisión. Por otra parte, exterioriza que le preocupa la conformación de la comisión propuesta y lo que diría, porque solamente en caso de que sea una falta grave se pasa a la Asamblea Plebiscitaria. Cree que la comisión lo que debería hacer es evaluar el caso, decir qué fue lo que pasó, recabar información y demás, y presentarla a la Asamblea Plebiscitaria, y que ahí se decida si se inicia el proceso o no. Considera válido lo sugerido por la Dra. Cordero de que sea la Asamblea misma la que decida la conformación de la comisión, en caso de que se ocupe una, y no que pase por el Consejo Universitario, porque se estaría haciendo más de lo que la misma Procuraduría de la Ética dijo.

Desde su perspectiva, este proceso y esta investigación se debieron haber hecho desde que se presentó el caso, que fue básicamente rechazado, y no se estaría en este embrollo. Insiste en que es lo que procede. Agrega que no está en contra de que se integre la comisión, pero le gustaría que el resultado de esta pase de una vez a la Asamblea Plebiscitaria. Además, cree que no debería hacerse una comisión y que esta solamente defina que tiene que regresar al Consejo Universitario o mandarla a la Asamblea Plebiscitaria, dependiendo de los resultados o de la gravedad de la falta, porque eso tampoco le correspondería a la comisión que se estaría formando.

EL DR. RODRIGO CARBONI quiere saber cómo se le pregunta a la Asamblea Plebiscitaria qué mecanismo va a utilizar. Se sugiere la creación de una comisión y de tantos miembros o de menos, pero qué pasa si la Asamblea no está de acuerdo con la constitución de la comisión, o si se cuenta con una gran diversidad de maneras de ver qué se debe hacer. Repite de qué manera se le consulta a la Asamblea Plebiscitaria qué mecanismo quiere crear para el proceso.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da las gracias. Dice que recurrirá a sus experiencias afrontadas en diferentes instancias instructoras, y otras en las cuales ha visto el debido proceso. Explica que, muchas veces, cuando una persona se enfrenta a una situación de estas, se cree que es simplemente enviar o responder una carta, pero se ha dado cuenta de que el debido proceso va más allá. Reconoce no ser jurista ni tener experiencia legal, más que el ser parte de un acto procesal, pero quisiera que quedara claro y que le aclaren, y apela al Lic. Warner Cascante como abogado, qué es el debido proceso, cuáles son los requisitos, cuáles son las partes que debe tener un debido proceso, porque lo ha vivido, y lo vio también con la elección del director del canal universitario, porque, a su juicio, no se siguió el debido proceso. Estima que se está ante una indefinición o falta de claridad acerca de qué debería ser o qué es el debido proceso.

Por otra, solicita una aclaración sobre la Procuraduría de la Ética. Se habla de que el proceso tiene que ser motivado; entonces, pregunta si la motivación es parte de ese debido proceso. En cuanto a la tipificación de la causa, en la propuesta que presentan el Dr. Murillo y el Lic. Cascante, en la acuerdo 2 se señala: “Si califica o no como causa grave y, además, si la gravedad de estos hechos hicieron o no perjudicial la permanencia del funcionario”. Opina que ahí se entra directamente a una clasificación y no hay una tipificación, o sea, si son faltas leves, medias, graves o muy graves. En su criterio, en el documento observa toda una serie de cuestiones del reglamento de la Comisión Instructora, en los que hay diferentes tipos de gravedad; incluso, si ven los reglamentos estudiantiles, también existen diferentes tipos de gravedad.

Adiciona que una de sus preocupaciones de pasar directamente a la Asamblea Plebiscitaria es el tema de la motivación básicamente, porque cómo se va a informar, cómo se va a motivar a la Asamblea Plebiscitaria. Ya se dijo que la Asamblea no se reúne; no es que se dé una sesión, es simplemente un proceso electoral, y le preocupan las consecuencias que pueda tener la ausencia del derecho a la defensa del imputado, si al final, en el proceso, se determina que no había causa y el señor rector alega: “no me dieron un derecho de defensa, no me dieron un derecho de respuesta”. Cree que es algo que debería discutirse. Pregunta cómo se manejaría este tema para evitar complicaciones de índole legal, no para el Consejo, sino para la Institución como un todo.

LA SRTA. IRIS NAVARRO da las gracias al Dr. Murillo y al Lic. Cascante por el documento. Observa que hay temas que han sido reiterativos, por lo que su consulta es la siguiente: si no existe un órgano, como se señala en el punto b): “mientras no exista un órgano universitario que posea competencia expresa para el régimen disciplinario, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, no es posible aplicar procedimiento alguno”; es decir, como actualmente no se dispone de tal órgano, lo único que se podría aplicar, o lo que competiría es a la Asamblea Plebiscitaria.

Personalmente no está favor de que se cree una comisión, porque el Consejo Universitario estaría tomando una decisión que no le compete. Se supone que la única instancia que puede tomar decisiones es la Asamblea Plebiscitaria, de modo que no estaría a favor de la conformación de una comisión. Por otra parte, en cuanto a la tipificación de las faltas, piensa que el Consejo Universitario se está adelantando a dar un resultado, o así lo interpreta ella.

Apoya que el caso se lleve a la Plebiscitaria, para que sea esta la que convoque la sesión extraordinaria y se tome la decisión de si es conveniente o no crear una comisión, a fin de respetar el debido proceso, que es lo que ella entiende. Caso contrario, estaría haciendo algo antes y, dependiendo de eso, se procede con lo que pide la Procuraduría. Adelanta que presentará una moción para que se convoque la Asamblea Plebiscitaria, porque, según su parecer, es el proceso que se debe consolidar en este momento.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO da las gracias y saluda. Recuerda que el Consejo Universitario, decidió, en otra oportunidad, sobre el caso del señor rector, en el sentido de que ya tuvo su injerencia. De modo que cree que el gran jurado, para determinar lo que tenga que venirse más adelante es la Asamblea Plebiscitaria. Dice que el Consejo Universitario ya dejó de ser actor, y la Procuraduría los invita a no ser actores en este escenario, sino pasarle esta responsabilidad a la Asamblea Plebiscitaria, donde, de una vez por todas, se definirá el caso, si es sí o no, tal y como lo están planteando con la comisión sugerida.

Apunta que con lo que plantean tanto el Dr. Murillo como el Lic. Cascante, se estaría actuando igual, que dos integrantes del Consejo fueron parte de la decisión, por lo que se estaría atendiendo lo dicho, junto a lo legal. Está de acuerdo en que deberían recibir asesoramiento externo, a fin de decidir legalmente.

Cree que la invitación por parte de la Procuraduría es muy clara sobre lo que compete. Concluye su intervención defendiendo, con todo respeto a los compañeros, que se debe pasar al gran elector, al gran jurado: la Asamblea Plebiscitaria.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS da las gracias. Observa que la Dra. Cordero, la Srta. Chinchilla y algunos compañeros insisten en que el Consejo Universitario debe reponer el daño, y pregunta qué daño hicieron cuando lo votaron la primera vez. Defiende que el Consejo Universitario, en todos los puntos, como lo dijo cuando estuvo el Dr. Baudrit, discutieron; incluso, propuso lo de la comisión. Quienes estaban al frente en ese entonces, para no decir nombres, se rasgaban las vestiduras, y que no y que no, pero nunca presentaron una propuesta, siempre se negaron a todo; cada quien tiene que ser responsable y actuar de la manera que en ese momento se dio el asunto. Si no había un procedimiento, no se iba a inventar.

Expresa que no quisiera que quede explicado de manera tan superficial, lo que sucedió porque la decisión fue muy estudiada y los opositores nunca dieron una solución. Reconoce que pueden negarse a algo, pero también presentar una propuesta, como está haciendo la Srta. Iris Navarro o cualquier otra persona. Insiste en que si alguien no está de acuerdo con una sugerencia o propuesta, está bien, tiene derecho, pero que, por lo menos, proponga una solución. No es decir no, por no, y si dice no, se tiene que tomar una decisión, le guste a quien le guste.

Aclara que no es que esté en desacuerdo con que el caso llegue a la Asamblea Plebiscitaria, sino que si lee, tal y como ella lo entiende, el Estatuto, esta es una asamblea electoral netamente, no es disciplinaria. Si se convoca la Asamblea para un asunto disciplinario, tendría que decirse: “bueno, este es el caso”, porque ahí dice: “revocar por causas graves”. Pregunta qué le van a decir a la Asamblea, cómo van a motivar el caso. Eso es lo que ella no entiende.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece las intervenciones. No cree que en el plenario se esté definiendo el debido proceso de un asunto específico, sino que es decidir si se le pregunta a la Asamblea Plebiscitaria si está de acuerdo con iniciar ese proceso o no; lo dice porque no puede aseverar que una persona actuó de una manera u otra. Puntualiza que se está resolviendo un tema de procedimiento, y si está equivocada, que por favor se lo aclaren.

Le aclara a la M.Sc. Marlen Vargas que su idea no es censurar a unas personas u otras, sino, por el contrario, aclarar que, en aquel momento de la decisión que se tomó, para la comunidad quedó definido que no había procedimiento, y que, por lo tanto, se cerraba el caso, así lo entendió ella. Posiblemente, no es así, porque están sobre el tema de nuevo, y ahora sí hay una posibilidad de que vaya a la Asamblea Plebiscitaria, lo que concibe como si fuera un referéndum. Recuerda la posibilidad que hubo de un referéndum en Costa Rica para el TLC, lo cual fue inédito; se votó por un sí o por un no; fue un gran público el que pudo decidir. En el caso del rector, sabe que es un procedimiento inédito, pero se está pidiendo a la comunidad, si se abre un proceso, que la motivación, lo dice la Procuraduría, tiene que ver con el informe de la OCU que es un informe preliminar; incluso, en la propuesta está, y se afirma que el mismo informe de la Procuraduría no es, en realidad, un informe preliminar del hecho, sino es un informe preliminar del procedimiento, por lo que cree que no se está hablando del hecho.

Expresa que también está consciente de que este es un proceso delicado y muy importante, pero que el Consejo Universitario, si es el caso de tomar la decisión para que esto sea elevado a la Asamblea Plebiscitaria, debe señalar exactamente qué es lo que se preguntaría y cuáles serían las bases para que el Tribunal Electoral Universitario sea el que proceda con la convocatoria y todo el proceso. En ese sentido, esa es una propuesta que surge motivada por la Procuraduría de la Ética, y que puede ser una decisión que se toma en el contexto del grupo; por eso es que no están hablando

del caso; no obstante, solicita, si no es así, que le comuniquen cuál es el debido proceso. Insiste en que ella no está hablando del caso, sino del procedimiento que debe seguirse para decidir si se define un proceso específico.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR lee literalmente lo que presentó el Lic. Warner Cascante: “¿Qué es lo que pide la Procuraduría? Instar al Consejo Universitario convocar extraordinariamente la Asamblea Plebiscitaria. ¿Qué es lo que le pide la Procuraduría al Consejo Universitario? Convocar, para que esta –se refiere a la Asamblea Plebiscitaria– sea la que decida, motivadamente, instaurar o no un procedimiento disciplinario contra el señor rector”. Las implicaciones de motivada (significan aspectos de justificación), es para la Asamblea Plebiscitaria, en el marco de lo que está definiendo e instando la Procuraduría, y es que sea la Asamblea Plebiscitaria, la que motive o justifique si abre o no el procedimiento.

Explica que ese es el encargo que se le da a la Asamblea Plebiscitaria, que esta sea la que justifique. Ese marco, para la instrumentación, ha sido expuesto, y ese es el tema que les trae. Esa instrumentación ha sido expuesta sobre la viabilidad procedimental y si tiene la Asamblea Plebiscitaria esa competencia. Recuerda en la resolución de la Procuraduría de la Ética se pide que el Consejo Universitario, en el marco de sus competencias, desarrolle lo que corresponda. En ese sentido, ese es el marco en el cual están definidos. Esto, para efectos de aclaración.

EL DR. JORGE MURILLO supone que es una situación muy sui géneris, y por eso no están siguiendo los procedimientos determinados en el *Reglamento del Consejo Universitario* para la discusión de las mociones. ¿Qué quiere decir eso? Que cuando una moción se presenta, hablan dos a favor y dos en contra, y después se vota, pero se imagina que como este es un caso muy particular, están siguiendo un procedimiento un poco más laxo, en el sentido de que, por lo menos, casi todos los miembros han hablado, lo cual le parece bien, pero no deben perder de vista el tema de las mociones.

Apunta que, la señorita Iris Navarro presentó otra moción, la cual se ha mezclado en la discusión de la primera; lo dice solamente para que tengan claro el asunto del procedimiento. En segundo lugar, le aclara a la Dra. Teresita que el Lic. Warner Cascante y él hicieron la propuesta, y no sabe si existe alguna suspicacia respecto a que se haya consultado o no con otros miembros, pero no se da por afectado por esa suspicacia. Si hubo una reunión el viernes o no, cree que la Dra. Teresita Cordero debería, si tiene alguna pregunta, consultar quién la convocó y para qué era; sería más directo y más claro con la comunicación, pues cree que en la comunicación se debe ser asertivo y directo, y él es así en general, pues dice las cosas claramente, y las dice en actas para que queden constando.

Argumenta que esta es una propuesta, como lo dijo y aclaró, una moción para ponerla en la discusión. Evidentemente, hay algunas personas integrantes del plenario que pueden o no estar de acuerdo; eso es obvio y esperable, y en un órgano como este, por las razones que sean. Afirma que él va a defender lo que ha presentado, pues sería mal padre si no defiende a un hijo que presentó ante el Consejo Universitario.

Invita a los miembros que llevan poco tiempo en el Consejo a leer todas las actas relacionadas con este caso, porque le parece que llegaron hasta cierto punto, y no leyeron todas las actas. Resulta, para aclararlo, que ese primer acuerdo, donde se dice que no hay procedimiento disciplinario, es un acuerdo que se toma en respuesta a una pregunta de la Contraloría Universitaria.

Amplía que, en su momento, la Contraloría le pide al Consejo que determine el procedimiento normativo; entonces, el Órgano Colegiado le responde que en la normativa no hay; no obstante, que eso, después, fuera utilizado políticamente y para otras cosas, es otro asunto, pero lo que el Consejo responde es que no hay procedimiento normativo; es decir, en la normativa no existía ni existe un procedimiento para que, si un miembro del Consejo Universitario o el rector comete una falta, se abra un proceso; eso es lo que se dijo en ese momento.

Reitera que no existe un procedimiento, de modo que cuando les preguntan: “¿cuál es el procedimiento?”, respondieron que no existe uno, nada más se respondió, a la pregunta, que no existía un procedimiento en la normativa. Nunca se dijo que no existía un procedimiento posible. Insta a que si alguien sabe que el procedimiento existe, él le pediría que señale dónde, porque se analizó y todos llegaron a esa conclusión.

Insiste en que si existiera la posibilidad de un procedimiento, sería otra cosa. Explica que el tema fue discutido en una sesión posterior, porque ese caso no se cerró ahí. Enfatiza que el acuerdo se dio como respuesta a la Contraloría Universitaria; es decir, ese acuerdo no cerró ese caso, porque en una sesión posterior se volvió a discutir ese asunto.

Agrega que él fue muy enfático en ese caso, él dijo: “este acuerdo que estamos tomando para responder a la Contraloría no está cerrando ese caso en el Órgano Colegiado”; por eso se volvió a incluir en agenda y fue donde se discutieron los posibles procedimientos que podían tomar; ahí él presentó una propuesta, que quedó en actas, pero no fue aceptada por el Órgano Colegiado; razón por la cual en ese momento dijo que se retiraba de la sesión, porque veía que no había posibilidades de ninguna negociación. Espera que un órgano colegiado, como este, donde se está luchando por la Universidad, se tenga la posibilidad de negociar y de ver qué es lo mejor para la Institución, en lugar de afincarse en posiciones muy personales y no moverse de ahí para nada. Llama a tomar una decisión que sea la mejor para la Institución.

Fundamenta el por qué él no piensa que la Asamblea Plebiscitaria sea la mejor decisión, en términos prácticos. En el supuesto de que el Consejo Universitario convoque la Asamblea Plebiscitaria, pregunta ¿cuándo la va a convocar?, ¿el próximo año?, ¿por qué? Resulta que ya hay una convocada para octubre, y recuerda que el Tribunal Electoral no puede convocar a nada más ante de que no pase la que está programada. Significaría que esto va el próximo año; entonces, otra vez el Consejo Universitario estará seis meses dando vueltas en la comunidad y en la prensa, viendo a ver: “por qué el Consejo decidió que la Plebiscitaria...”, está bien que eso pase, y reconoce que para él sería lo más cómodo, porque el próximo año ya no estará en el Órgano Colegiado, y que vean los que quedan cómo se apañan con la Asamblea Plebiscitaria.

Prosigue, si la convocan, qué le preguntan: “¿ustedes están de acuerdo en iniciar un proceso o no contra el señor rector, por esto, esto y esto?” Responden “sí” o “no”. Si fuera “sí”, habría que pensar cómo se va a hacer ese proceso. Deciden la opción de una comisión, y después una cantidad de personas manifiestan: “no, nosotros no estamos de acuerdo”, lo que provoca que comiencen a proponer formas y estructuras de todo tipo. Sigue, se obtiene un resultado, y gana el resultado de los que van en contra de la Comisión; entonces, hay que volver a preguntar a la Plebiscitaria cuál sería la forma, porque sino va a tener que llegar a este Órgano Colegiado. Aunque el Ing. Marco Vinicio Calvo diga que no van a tener que decidir, insiste en que el Consejo Universitario tendrá que decidir como Órgano Colegiado, pues han sido elegidos por la comunidad universitaria para tomar decisiones, y cree que las decisiones se pueden tomar y se pueden justificar. En síntesis, él no tendría problema en tomar una decisión.

Señala que si el asunto se quiere enviar a la Asamblea Colegiada, previendo todos esos posibles escenarios, esa es la opinión, pero a él le parece que ya este asunto, política y mediáticamente, ha traído demasiadas consecuencias para la Institución como para seguir dándole más largas. Si lo que se quiere es que se inicie un procedimiento contra el rector, pues que se defina de una vez el debido proceso.

Exhorta a que se deje a la persona, porque propone otro supuesto; si hubiera un proceso contra alguno o alguna de los integrantes del Consejo Universitario, pregunta: ¿desearían estar dos años en vilo?, en su caso responde que no; a él le gustaría que le resuelvan y se diga: “mire, siguiendo el

debido proceso, usted cometió una falta grave, leve, muy grave, y esto es lo que le va a suceder”. Cree que es lo mejor en este caso, y esa es su posición desde el año pasado, cuando se discutió.

Aprecia que la idea es que se le debe hacer caso al procedimiento que señala la Procuraduría, pero él no está de acuerdo, porque la Procuraduría pide que se le pregunta a la Asamblea Plebiscitaria si se inicia o no el proceso, y el *Estatuto Orgánico* establece que la Plebiscitaria debe decidir si revoca o no el mandato por causa grave que hiciera perjudicial. Pregunta quién determina cuál fue la falta grave. Estima que tiene que haber un procedimiento. Defiende que la propuesta presentada está siguiendo ese procedimiento, el cual fue, también, recomendado por el Dr. Luis Baudrit. Al respecto, recuerda que la Oficina Jurídica es la que asesora, y si el Consejo Universitario se quiere separar del criterio de la Oficina Jurídica, tiene que justificar muy bien por qué.

Insta a que se piense y se razone un poco la propuesta, o se diga abiertamente: “no estamos de acuerdo con esa propuesta y por más que la cambien nunca voy a estar de acuerdo, porque yo solo voy a estar de acuerdo con esta otra idea”.

Señala que si existen otras propuestas, que se discutan para ver qué decisión se toma. Cree que se debe tomar una decisión rápida, porque no se puede volver con este asunto y darle largas, largas y largas. Insiste en que el Consejo Universitario tiene que tomar una decisión.

EL LIC. WARNER CASCANTE da las gracias, y se refiere, como proponente, a algunas preguntas que se han planteado. Con respecto a la pregunta de la Dra. Teresita, quien desea saber cuál es el procedimiento, responde que para cumplir el encargo de la Procuraduría de convocar la Asamblea Plebiscitaria, no hay procedimiento para que ésta analice el caso previo a decidir, ya lo determinó este Consejo Universitario.

Afirma que existe una necesidad, sobre este caso, de tomar una decisión. Comenta, como profesional en Derecho, persona que ha estado en casos de este tipo, persona que ha visto procesos disciplinarios en estos 25 años, ha visto que si el procedimiento no se lleva bien, han tenido que reinstalar personas que han sido despedidas, porque, justamente, no se ha seguido el debido proceso. Aunque el presente caso es un proceso político de revisión de actuaciones y no uno disciplinario.

Trae a colación una nota del exrector, Dr. Claudio Gutiérrez, del año 1978; de hecho, él – Lic. Warner Cascante – escribió un artículo que se llama: “Una carta ejemplar”. Decía don Claudio Gutiérrez que: “los universitarios tenemos que ser doblemente escrupulosos en no solamente escoger fines adecuados, sino escoger medios adecuados”; aquí el fin que solicita la Procuraduría General de la Ética es enviarlo a la Plebiscitaria, y quiere dejar en claro y que quede en actas asentado que él no niega la posibilidad de que este asunto se vaya a la Plebiscitaria, pero que vaya como la gente, como Dios manda, siguiendo el procedimiento que tanto se ha preguntado acá, no pueden hacer cosas a la ligera pasando por encima de los derechos de las personas.

Como abogado, lo peor que él podría admitir sería votar a favor una moción como la presentada por la Srta. Iris Navarro, que el caso se vaya sin más a la Plebiscitaria, sin cumplir las normas que esta misma Universidad le ha enseñado que se deben respetar, y es el debido proceso. No entiende cuál es la duda, porque el requerimiento es enviarlo a la Plebiscitaria, pero no pueden hacerlo, se disculpa, por el término, chambonamente. Enfatiza en que tienen que hacerlo como se debe.

Ejemplifica que es igual con el tema de la anualidad, que tiene que hacerse una corrección. Recuerda que él votó en contra por el procedimiento, porque para él vale mucho, y entonces, o se hacen las cosas bien y votaría en favor de ello, pero si no se respeta esa juridicidad, él votaría en contra. De tal manera que la propuesta de enviarlo a la Asamblea Plebiscitaria, y está de acuerdo con la Procuraduría, pero debe ser respetando las nociones básicas elementales del debido proceso, sino, no podría votar el acuerdo, pues el Rector y cualquier otra persona merece el respeto mínimo a la legalidad

En cuanto a los componentes, que el M.Sc. Carlos Méndez quiere conocer, sintetiza que son los del debido proceso, los que están en la resolución. Señala que en uno de los considerandos (el fin de semana que pasó redactando un borrador junto al Dr. Jorge Murillo) se establecen claramente cuáles son los componentes del debido proceso. Lee: “traslado de cargos, posibilidad de producir prueba, principio de inocencia, derecho a una resolución fundada en los considerandos”, entre otras.

Comparte que en este momento tiene, en su cabeza, el caso resuelto sobre el procedimiento, pero no lo va a compartir todavía, porque no quiere adelantar criterio; sin embargo, el Consejo solicitó al departamento Jurídico asesoramiento. Reflexiona que es parecido a como le pasa en la unidad profesional; los clientes llegaban y le pedían consejo cuando se habían jalado la torta, y él les decía: “me piden consejo y hace cosas distintas. En ese sentido, este Consejo pide asesoramiento jurídico, y si se acogen a lo dicho por la Procuraduría –se disculpa– sin considerar las observaciones y los votos de la Constitución Política, sin observar lo que se establece en su artículo 39 sobre el debido proceso, sin observar nada de eso. Estima que el Consejo Universitario estaría iniciando una cacería de brujas, con lo cual no está de acuerdo. Agrega que en el año 1.215, Mathew Hopkins llevó a dos mil mujeres a la horca, porque le pagaban tres chelines por cada mujer que llevara a la muerte.

Defiende que a la Plebiscitaria se lleva cuando se hayan cumplido las nociones básicas del debido proceso –antes no–; quiere dejarlo claro que está de acuerdo con que se llegue a ese objetivo, pero por los medios que define la ley, no por una acción precipitada e irreflexiva. En cuanto a cómo llegar a la Asamblea Plebiscitaria, señala que debe haber una instrucción del caso y que la persona sea escuchada, porque si no, sería llevar el caso a un órgano cuyas funciones están limitadas y sin la instrucción necesaria. Decía el Ing. Marco Vinicio Calvo que el Consejo Universitario no es actor, y el Lic. Cascante lo interpela diciendo que él cree que sí son actores, ¿por qué?, porque de inmediato tienen un requerimiento de la Procuraduría de la Ética, y no se puede evadir ese encargo. Afirma que ellos, con esa moción, están tomando la responsabilidad.

Dice que, por lo menos él, se siente con la responsabilidad de dar respuesta y una solución con base en las competencias con que se cuentan, y no las están inventando, ya que la acción de nombrar una comisión para que instruya el caso está en el *Estatuto Orgánico*, artículo 30, inciso ñ), que les da la posibilidad de nombrar comisiones, y el inciso s), que este Consejo tiene la obligación y la responsabilidad de tomar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la Institución.

Pide al señor director del Consejo Universitario que evalúe la posibilidad, después de las próximas intervenciones, de someter a votación la moción que presentó la compañera Iris Navarro sobre llevar el caso directamente a la Asamblea Plebiscitaria, en primer lugar, y, en segundo lugar, la moción que ha sido presentada, por escrito, por parte del Dr. Jorge Murillo y su persona.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comunica que en este momento tiene una moción presentada por el Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo. Resume que todos han participado brindando tanto las impresiones como solicitando aclaraciones; asimismo, tanto el Dr. Murillo como el Lic. Cascante hicieron el cierre del primer ciclo. Por lo anterior, como ya han participado ante la propuesta planteada, lo que corresponde es seguir con dos mociones, una por parte de la Dra. Teresita Cordero y otra por parte de la Srta. Iris Navarro. Da lectura a la moción de la Dra. Teresita Cordero:

Enviar a la Asamblea Colegiada la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo en abrir un procedimiento disciplinario al señor rector..., por medio de la conformación de una comisión especial, según el artículo 30, inciso ñ)? Sí/No.

Inmediatamente, señala que la Dra. Teresita Cordero le indicó que no es la Asamblea Colegiada, sino la Asamblea Plebiscitaria, y que se lea así: “Enviar a la Asamblea Plebiscitaria la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo en abrir un procedimiento disciplinario al señor rector..., por medio de la conformación de una comisión especial, según el artículo 30, inciso ñ)? Sí/No”.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero para que se refiera a esta moción.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que el Lic. Cascante y el Dr. Murillo acaban de invocar el artículo 30 del Estatuto Orgánico. Aclara que es una sola pregunta, “si está de acuerdo en abrir un procedimiento” y dice que solo incluyó “al señor rector...” porque hay mucha información que agregar. De acuerdo con el artículo 30, en su opinión, con “sí/no” se está cerrando la respuesta. Desde su punto de vista tendrán que responder dos: si se abre el procedimiento, y si se abre, alguien puede decir que no, y que si se abre bajo esta lógica, volvería a este Consejo por el inciso ñ) del artículo 30. Cree que eso les daría legitimidad, porque si no se abre, eso muere ahí, y si se abre, volvería al plenario para ser discutido. Finalmente, da las gracias.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si alguna otra persona se quiere referir a la moción, y les cede la palabra al Dr. Jorge Murillo y luego al Lic. Warner Cascante.

****A las once horas y quince minutos, sale la Srta. Verónica Chinchilla.****

EL DR. JORGE MURILLO estima que una consulta de este tipo en la Asamblea Plebiscitaria, hecha de esta manera, no podría surtir un efecto positivo, como se esperaría, porque se le está diciendo de una vez que si por medio de una comisión, y se está invocando el artículo 30, del Estatuto Orgánico. Si se deja abierto, se imagina que la gente diría: “bueno, y esa comisión, quién la nombra, quiénes van a estar en ella”. Resulta que el artículo 30 le da la potestad al Consejo de nombrarla, pero de manera tan abierta, las personas estarían dentro de un zapato para votar. Lo que quiere decir es que una consulta plebiscitaria de este tipo, la única forma que habría de consultar es si se abre un procedimiento disciplinario, y para responder a lo que pide la Procuraduría de la Ética, la Asamblea tendría que motivar; entonces, habría que preguntarle a la Asamblea Plebiscitaria: “¿se abre o no un procedimiento disciplinario? ¿sí o no? No justifique su respuesta”; esa es la única manera que a él se le ocurre que puede motivarse. Después, se necesita alguien que analice todas esas respuestas, y diga: “bueno, aquí con esto se motiva”. Pone como ejemplo que cuando le dice a un estudiante, en un examen, responda sí o no, pero él quiere que justifique la respuesta, la única forma que tiene de motivar su respuesta es que la justifique; no encuentra otra forma.

Agrega que lo anterior los lleva al callejón sin salida de cómo preguntarle a la Plebiscitaria sobre los procedimientos; es decir, lo encuentra muy complicado. Resume que si la Asamblea Plebiscitaria responde que sí al procedimiento disciplinario, el caso retorna al Consejo Universitario, el que, otra vez, volverá al punto en que se encuentran en este momento respecto a que decidan si se conforma una comisión. Le parece que ahí lo que están haciendo es que el Consejo tome ciertas potestades que tendrá que tomar en su momento, porque no habrá otra salida.

EL LIC. WARNER CASCANTE se manifiesta en contra de la moción de enviarlo a la Asamblea Plebiscitaria de una vez, por cuanto no encuentra un fundamento, no se ha fundamentado cómo superar las limitaciones procedimentales que se tienen. Cuestiona cómo poder superar ir en contra de los votos de la Sala Constitucional, cómo poder superar ir en contra de los artículos 39 y 41 de la Constitución y cómo ir en contra del *Estatuto Orgánico*; entonces, al no encontrarlo en la justificación de la moción de los proponentes, él no podría votarla favorablemente. Cierra su intervención diciendo que votaría en contra de esa moción por las razones expuestas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura a la moción presentada por la Srta. Iris Navarro: “Que el Consejo Universitario convoque a Asamblea Plebiscitaria, para que se decida instaurar o no un proceso disciplinario contra el señor Henning Jensen”.

Cede la palabra a la Srta. Iris Navarro.

LA SRTA. IRIS NAVARRO da las gracias, y manifiesta que esa moción era a la que se había referido, y que, básicamente, se convoque la Asamblea Plebiscitaria para que se decida si se instaura o no un proceso, de conformidad con lo que se ha mencionado.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta si alguna persona se quiere referir a la moción, y cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE se pronuncia en contra, porque, desde su perspectiva, tomar una decisión como la propuesta puede comprometer la responsabilidad como funcionarios públicos, y él no está dispuesto a ser demandado por tomar una decisión en contra de la Constitución Política, de los votos de la Sala Constitucional y del Estatuto Orgánico. Al ver la posibilidad de que el Consejo Universitario pueda ser demandado por no seguir un procedimiento que resuelva este caso, él se pronuncia en contra.

EL DR. RODRIGO CARBONI da las gracias. Manifiesta que le preocupa que no se va más allá y quedan en lo mismo. Considera que carecen de todo lo importante y fundamental que hay que definir posteriormente, que son los procedimientos. Si el resultado fuera un “sí”, cuál es el procedimiento por seguir; además, ve que todo gira en torno a la Asamblea Plebiscitaria, lo cual es, en su opinión, convocar al equivalente de lo que se hace cuando se realizan elecciones, con 2.300 personas cada vez para irles consultando, por pasos, qué es lo que ellos piensan que se debe hacer. Para él, una resolución en el plenario que no vaya más allá, que no contenga más procedimiento, ni concluya con un proceso, de tal manera que pueda correr, no es viable para él.

No sabe si considerar dicha solicitud en conjunto; se refiere a cómo quiere él visualizar la situación, si hacer la consulta inicial de que haya proceso o no, implica que no se está siguiendo un debido proceso, que no se ha iniciado un proceso. Como decía la Dra. Cordero, es una consulta en un plebiscito, entonces, se consulta a la comunidad universitaria, y si determinan “sí”, corresponde un debido proceso, tal y como se dice en el texto, que es un debido proceso, tal vez con variaciones en la parte final, pero ese es el resultado de sí. Apunta que eso tendría que quedar definido en el plenario, porque, para él, hacer la consulta y que regrese el caso al plenario sin tener un mecanismo pensado, fijado o definido, como que el Consejo Universitario lo especifique cuando el caso regrese, no le parece que sea la solución, más sabiendo que todo va a girar en torno que sea la Plebiscitaria.

Se pregunta cómo consultarles a 2.300 personas cada vez que digan que no y otra propuesta que sí. Insiste en que debe quedar resuelto con un mecanismo íntegro, que garantice el debido proceso, por lo que no sabe si se puede hacer una unión o un conjunto de lo que se tiene con algunas de las apreciaciones sobre la necesidad de lo inmediato, que sean convocados para responder “sí” o “no”; de hecho, opina que lo que se está planteando parte como si la Plebiscitaria fuera a responder “sí”, por lo que lo propuesto podría calzar perfectamente de aquí en adelante.

No cree que la persona denunciada o implicada en el caso vaya a reclamar que no hubo proceso, si antes consultó “sí” o “no”, porque el proceso viene después, en el caso de que sea un “sí”; entonces, ahí hay un proceso garantizado. Al final, cuando la Asamblea Plebiscitaria tome la decisión, podría considerarse como la finalización del proceso. Para él, que del seno del plenario solicite a la Plebiscitaria que responda “sí” o “no”, carece de todo sentido, porque deja las cosas igual o tal vez peor.

Por otra parte, considera importante que el Consejo Universitario visualice que el procedimiento debe ser expedito; inclusive, todo lo que se proponga desde el principio hasta el final debe ser un proceso relativamente corto.

LA DRA. TERESITA CORDERO quiere que le aclaren, porque le parece que el Dr. Rodrigo Carboni hace otra propuesta. Cree que es importante definir el procedimiento, e indica que está

de acuerdo con esta nueva visión del Dr. Carboni, de que esté definido el procedimiento desde el principio hasta el final.

Le parece que en la primera moción la Asamblea Plebiscitaria está puesta solo si una comisión define si hay una sanción grave; entonces, estima que lo importante, y por eso se insiste en la Plebiscitaria y está de acuerdo con los demás respecto a que hay que pensarlo muy bien, es que esto siga lo adecuado y que la situación se pueda resolver de la mejor manera.

Señala que la primera moción, a diferencia de esta, es que se haga la consulta si se define el procedimiento o no; eso no le queda claro; por eso ella no se pronunció sobre la primera moción. Recuerda que preguntó en qué estaban, si se estaban discutiendo el proceso, porque para ella lo importante es tener claro para dónde van.

Reconoce la premura, pero también quiere dilucidar el procedimiento. Expresa que ella quisiera salir de esto en esta sesión. Afirma que tampoco es inflexible para una cosa u otra, ni que a ultranza se tiene que decidir equis moción; al contrario, está viendo el panorama de lo que ha significado esto, y está viendo el panorama desde donde los están viendo, en este caso, la Procuraduría y la comunidad, y no solo porque se deje llevar, sino porque considera que lo importante es que esto se resuelva; de ahí la insistencia de que sí haya una consulta plebiscitaria. Si esto está bien claro desde la primera moción, la que, en realidad, es un dictamen, porque está bien elaborado, o sea, es diferente a las mociones que han presentado, para ella no es tan sencillo como una moción, y sabe que tiene el derecho a presentarlas; en otras palabras, la propuesta del Dr. Murillo y del Lic. Cascante tiene una característica distinta.

Aprovecha el uso de la palabra para explicarle al Dr. Jorge Murillo la expresión sobre el viernes, que en algún momento se referirá, porque sostiene que lo dijo asertivamente para que quede claro que a ella le gusta decir las cosas.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR propone suspender la discusión de este punto para hacer un receso, y retomar el tema a las catorce horas. Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender momentáneamente el análisis de la resolución AEP-RES-121-2017 y continuar a las catorce horas.

*****A las once horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dos horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR resume que hay tres mociones, las cuales fueron discutidas; una de la Dra. Teresita Cordero, otra de la Srta. Iris Navarro y la última del Lic. Warner Cascante en conjunto con el Dr. Jorge Murillo.

LA DRA. TERESITA CORDERO decide retirar la moción.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR repite que las otras dos mociones ya fueron discutidas. A continuación, somete a votación la moción de la Srta. Iris Navarro, que dice: *Que el Consejo Universitario convoque la Asamblea Plebiscitaria, para que se decida instaurar o no un proceso disciplinario contra el señor Henning Jensen, y se obtiene el siguiente resultado:*

VOTAN A FAVOR: Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro y Srta. Verónica Chinchilla

TOTAL: Cuatro votos.

EN CONTRA: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Seis votos

En consecuencia se rechaza la moción.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cede la palabra en el siguiente orden: M.Sc. Carlos Méndez, Dr. Jorge Murillo, Lic. Warner Cascante y la M.Sc. Marlen Vargas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta estar de acuerdo con cumplir lo que solicita la Procuraduría de la Ética; sin embargo, no así con la moción presentada, ya que no existe un mecanismo de instrucción con el se pueda cumplir con el debido proceso; entonces, ante esa circunstancia, no la apoya.

LAM.Sc. MARLEN VARGAS está también a favor de llevar el proceso a la Asamblea Plebiscitaria, pero con el debido procedimiento; es decir, con un informe muy definido para que esta decida y no hacerlo sin tener el suficiente criterio.

EL DR. JORGE MURILLO está de acuerdo en que el caso tiene que ser resuelto por la Asamblea Plebiscitaria, pero en virtud de que no se cuenta con los procedimientos claros, se cuestiona ¿cómo se va hacer el procedimiento? ¿cuándo y quién va a convocar esa asamblea? ¿cómo se resolverá el resultado? ¿a partir de cuándo y cómo se les informará a todos los integrantes para que tengan la fundamentación de ir a ejercer su derecho al voto en las urnas? Si se diera por aprobado ¿será con la mitad más uno de los votos, o, con las dos terceras partes?

El Estatuto establece, para la destitución, las dos terceras partes, pero no tiene claro si, analógicamente, para que inicie el proceso, son las dos terceras partes o la mitad más uno. Estos son elementos asociados a la convocatoria inicial de una asamblea plebiscitaria, la que, además, tiene su función bien establecida en el Estatuto: decide si revoca o no el mandato del rector y de los miembros del Consejo Universitario. Apunta que deben buscar un mecanismo para darle a la Asamblea el insumo, a fin de que tome esa decisión; por esto, y por lo comentado anteriormente, no apoya la moción en ese sentido.

EL LIC. WARNER CASCANTE opina que se ha llegado a un consenso, y es que el Órgano coincide en que esto debe, finalmente, conocerlo la Asamblea Plebiscitaria pero respetando los elementos del debido proceso bajo ese criterio; de hecho, ninguno de los miembros debería estar de acuerdo con una moción de enviarlo a la Plesbicitaria automáticamente sin antes haber oído a la persona cuestionada, primero, porque le pondrían a la Asamblea un encargo que normativa y materialmente no está facultada para realizar; segundo, y el más grave, contraría el criterio de la Oficina Jurídica que vino al Consejo a esbozarlo; tercero, contradeciría los votos de la Sala Constitucional sobre el proceso que debe darse con este tipo de casos; cuarto, contravendría la Constitución Política, que en el artículo 39, establece: *A nadie se le hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad (...).* Votar favorablemente esa moción compromete su responsabilidad como funcionario público, ya que iría en contra del criterio legal, la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el texto de la Constitución Política.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR somete a votación la moción presentada por el Dr. Jorge Murillo y el Lic. Warner Cascante, quienes indicaron que sería la base de lo que se vaya a trabajar; por lo tanto, estaría sujeto a la flexibilidad para establecer y buscar la voluntad del Órgano, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA apoyar la propuesta presentada por el Dr. Jorge Murillo y el Lic. Warner Cascante como texto base para trabajar.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR reitera que lo presentado por el Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo será la base; entonces, le cede la palabra a la Srta. Verónica Chinchilla, ya que tiene información que compartir en cuanto al tema.

LA SRTA. VERÓNICA CHINCHILLA explica que las propuestas que tenía con otros miembros eran una conjugación para solventar algunos de los procedimientos que no estaban claros, y que a la letra dice:

1. *Abrir un proceso disciplinar por medio de una comisión especial en contra del Rector de la Universidad de Costa Rica, Henning Jensen Pennington.*
2. *La comisión especial estará conformada por siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por cada uno de los consejos coordinadores de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer un rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargo docente-administrativo, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la facultad de derecho, deberán ser designadas de previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 28 de setiembre del 2017 y tendrán como plazo presentar el informe del 15 de noviembre del 2017.*

3. *Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente elabore un informe propio sobre el caso, el cual deberá ser comunicado a la asamblea plebiscitaria.*
4. *Convocar a la Asamblea Plebiscitaria.*
5. *Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.*

Agrega que la propuesta del Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo parte de que se inicie un procedimiento disciplinar, pues se crea una comisión especial; entonces, en cuanto a este punto habían propuesto: *Abrir un proceso disciplinar por medio de una comisión especial en contra del rector de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Henning Jensen Pennington; es decir, es la misma comisión que propone el Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo en su dictamen.*

En cuanto al punto tres, se propone que no sea la comisión propiamente la que califique si es una falta grave, sino que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria, de la Procuraduría, y que se pueda citar al rector a dar su testimonio, elabore un documento que sirva para presentarlo a los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, en el que se detalle cuál ha sido el proceso llevado a cabo. Y que la Asamblea, una vez convocada, emita, de acuerdo con el artículo 15, si se le revoca o no el cargo al rector, Dr. Henning Jensen.

Concluye que el punto cinco plantea que se debe comunicar a la Procuraduría de la Ética y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.

Puntualiza que la propuesta presentada por Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo es más explícita de cómo empezar un procedimiento disciplinar, que ya está abierto, solo que en este acuerdo quedaría un poco más claro.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que si se acoge lo expuesto por la Srta. Verónica Chinchilla, que fue una idea en grupo, hay que trabajar los considerandos, porque están ligados con la propuesta de Lic. Warner Cascante y el Dr. Jorge Murillo.

EL LIC. WARNER CASCANTE celebra que estén llegando a puntos de encuentro, que finalmente el producto de la comisión que se conformaría tiene que ir a la Asamblea Plebiscitaria; eso lo tiene claro, pero ve innecesario el acuerdo uno presentado por la Srta. Chinchilla y demás miembros, porque está considerado en el acuerdo dos de la moción que presentó su persona. Explica que lo que pretende el acuerdo uno que presenta la Srta. Chinchilla es que se abra un procedimiento mediante una comisión especial; si eso no está claro en el acuerdo dos de su propuesta, que a su parecer es más completo así y logra satisfacer que se abra un proceso, ya que este dice:

Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, determine motivadamente, dentro del marco del debido proceso, si los hechos atribuidos como indebidos o irregulares al señor Rector Henning Jensen Pennington se califican o no como causa grave y, además, si la gravedad de esos hechos hiciera o no perjudicial la permanencia del funcionario en el cargo, según lo dispone el artículo 15, inciso b) del Estatuto Orgánico.

Menciona que el segundo criterio que le causa duda es una situación de orden técnico; lo que esta comisión haría es un procedimiento político, no es disciplinar. Reitera que si se dice procedimiento disciplinar, técnicamente no estaría correcto; entonces nombrar esa comisión para que determine la responsabilidad de este funcionario, y si logra determinarla, lo eleve a la Asamblea Plebiscitaria.

Pregunta a la Srta. Verónica Chinchilla si le satisface que estos elementos estén incluidos en la propuesta dos, si hay algo que explicitar, o si le ponen como primer considerando: "que se abra el

procedimiento respectivo”, pero el proceso disciplinar no corresponde técnicamente; es decir, sería procedimiento para revisar las actuaciones de este funcionario.

En lo referente a los considerandos, no está de acuerdo, porque van hacia tres cosas y le parece innecesario modificarlos, porque, al fin de cuentas, lo relevante es el producto al que llegan, que es abrir un procedimiento, que haya un órgano que lo lleve a cabo y que se valore enviarlo o no a la Plebiscitaria. Le parece un valor agregado muy importante lo que propone la Srta Verónica Chinchilla de que se mande a la Plebiscitaria, porque clarifica mucho más el fin último.

EL DR. JORGE MURILLO aclara, en relación con lo planteado por el Lic. Warner Cascante, que no es un procedimiento establecido, sino que es una comisión ad hoc. El procedimiento disciplinar incluye varias etapas, no solamente la de instrucción, sino la etapa de quién abre, quién instruye y, además, quién sanciona; es decir, todo, sino que lo corrija el Lic. Warner Cascante. Dice que cuando pasa a la etapa de instrucción, no diría que se está abriendo un procedimiento disciplinar completo, porque no se sabe si la parte sancionatoria le corresponderá a otro ente y no se puede obligar a ese ente a participar en el asunto; el Lic. Cascante lo explicó.

Le parece que enviarlo a la Asamblea Plebiscitaria puede ser un camino. Menciona que el grupo de la Srta. Verónica Chinchilla, la Dra. Teresita Cordero, la Srta. Iris Navarro y el Ing. Marco Vinicio Calvo le entregó una hoja firmada por los cuatro, pero después se la retiraron. En esta se planteaba que el producto de esa comisión, llámese informe o resolución, desconoce técnicamente el nombre, fuera el insumo para que la Asamblea Plebiscitaria tome una decisión, y que siempre vaya el informe, independientemente; es decir, no solicitarle a esa comisión que tipifique, sino que la Plebiscitaria sea la que decida, de acuerdo con ese informe, qué es lo que procede.

Comenta que en el punto cuatro se dice: Convocar la Asamblea Plebiscitaria, pero se eliminó: “Que considere pertinente elaborar un informe propio sobre el caso, el cual deberá ser comunicado a la Asamblea Plebiscitaria”; entonces, la idea es que el informe sirva de insumo para convocar la Plebiscitaria y que esta tome el acuerdo para la revocatoria o no, porque no se podría decir que se inicia un proceso; si la Asamblea está de acuerdo con el informe o las conclusiones, estará de acuerdo en revocar o no el mandato.

Expresa que el *Estatuto Orgánico*, en el artículo 15, establece: *Revocar, por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector*; la función de la Asamblea Plebiscitaria es revocar el nombramiento cuando exista una causa grave. Explica que, para ser filólogo y objetivo, no dice: una causa grave que haya sido determinada por otro ente; con ello puede ser que la misma Plebiscitaria decida o determine que es una causa grave. Reitera, leyendo en posición de filólogo, que puede ser que la misma Asamblea Plebiscitaria indique que, de acuerdo con el informe que se le entrega, constituye, para el criterio propio, una falta grave; desconoce si eso legalmente es posible, pero pensar que es posible que esta comisión brinde el informe y lo que la gente va a ver son las conclusiones y con esa base decidan si se revoca o no el mandato.

Con lo anterior no tiene problema, lo que le preocupa es abrir el proceso, porque tiene sus etapas; entonces, ignora si están abriendo un proceso simplemente pidiéndolo, o es un mecanismo especial. En el punto tres queda incluido, pero se puede reformular, de modo que se señale: “Como parte preliminar del proceso, elabore un informe”; porque va a desarrollar todo un proceso, como la parte de instrucción, la parte específica.

Sabe que los procesos tienen sus etapas, así que desconoce si el Consejo Universitario está abriendo un proceso; además, como es un mecanismo especial, cree que en el punto 3 queda incluido, y se podría reformular un poco. Propone: “parte preliminar del proceso (...) elabore un informe”,

porque va a ser todo un proceso. Insiste en que será una sección dedicada a las instrucciones del proceso, relativo a esa sección específica.

El M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da las gracias y se refiere al punto 2 de la propuesta original del Lic. Warner Cascante y del Dr. Jorge Murillo, ya que observa que tiene cierta similitud con la propuesta tres que presentó la Srta. Verónica Chinchilla.

Señala que en el caso del punto 2, de la propuesta del Lic. Cascante, dice: “La Comisión debe evaluar si los hechos atribuidos como indebidos e irregulares califican o no como causa grave; además, si la gravedad de estos hechos hicieran o no perjudicial la permanencia del funcionario”. Al respecto, cree que se debería analizar si se terminaron de calificar los hechos atribuidos como indebidos, por lo que estima que, simplemente, se debe calificarlos y determinar el tipo de calificación.

En el caso de la propuesta de la Srta. Verónica Chinchilla se propone: “que se elabore un informe propio del caso”. Cree que dejarlo de esa manera es muy amplio, porque se podría reincidir en un resultado similar al de la Contraloría Universitaria, provocando un círculo vicioso que habría que romper. Considera que ese informe debe contener cuestiones un poco más específicas; nuevamente, la calificación de los actos, de forma tal que el informe sea preciso.

No cree que sea un informe preliminar, pues estima que el informe preliminar lo dio la Contraloría Universitaria, y es sobre ese informe que la comisión sugerida tiene que pronunciarse. Insiste en que no puede ser un informe muy general; tiene que dársele para que el insumo sea más específico.

EL ING. MARCO VINICIO CALVO da las gracias, y plantea una duda en torno al documento que envió la Procuraduría General de la República; este dice, textualmente: “(...) que se decida el proceso disciplinario (...)”, o sea, ellos mismos dan la línea, y él escucha que eso no se puede usar en este caso porque es indebido. El punto por el que se hace la referencia es porque se apunta en el documento; es decir, no se está inventando ni se está levantado ninguna injuria. Insiste en que no lo entiende, y cree que es lo que el Lic. Warner Cascante defiende con respecto a que la expresión: “proceso disciplinario” no debería ir en el documento.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a dos asuntos. Le parece que ante la comunidad universitaria hay que ser claros acerca de cuál es la naturaleza de la comisión propuesta; no se puede dejar implícito, aunque entiende la lógica de lo que está planteado; por eso, cree que es importante ponerle una categoría para que la comunidad entienda cuál es el proceso que se va a seguir.

Coincide en que es un proceso que habría que dilucidar, no es solo de la comisión; por eso, estima que se debe señalar que es un proceso disciplinario, como se haría con cualquiera de las personas presentes en caso de que incurrieran en falta, en cualquier otra categoría de la Universidad, y que ese proceso disciplinario tenga pasos. Puntualiza que una comisión disciplinaria que, tal vez como lo expresa el M.Sc. Carlos Méndez, concluya o señale que se debe anotar algo.

No está de acuerdo en colocar, de antemano, que algo se debe calificar como grave o no, porque puede ser que la comisión determine que es leve o que pase a la Asamblea Plebiscitaria, y que se comunique, porque sino, insiste, queda muy ambiguo.

El otro asunto es que ella estima que en los considerandos, antes del acuerdo, se vuelve a señalar que: “de manera fundamental, si el rector incurrió en causas graves que pudiera ser perjudicial su presencia”. Advierte que esto no puede ser tipificado por el Consejo Universitario de antemano, ya que se está abriendo el procedimiento. Lo importante es que analice si se cometió una falta o no; podría resultar que no, podría reconsiderarse y no ir a la Asamblea Plebiscitaria. También, la comisión podría decir que sí hay faltas.

Manifiesta está de acuerdo con el Dr. Murillo en que será la Asamblea Plebiscitaria a la que le corresponderá decidir si se considera falta grave o no, porque el Consejo Universitario lo va a tipificar, o si la Comisión lo va a tipificar y lo va a tomar en cuenta el Reglamento de Régimen Disciplinario, donde están tipificadas las tres faltas: leve, grave o muy grave.

Sostiene que sí debe dejarse en claro que es un proceso que se está estableciendo ante este caso particular, que es un proceso que se va a iniciar y que finaliza en una determinada etapa.

EL DR. JORGE MURILLO piensa en el procedimiento, pues cree que puede ser análogo al establecido en el *Reglamento del régimen disciplinario del personal académico*. Si es un procedimiento análogo, entonces, hay una autoridad competente que inicia el proceso. En este caso, como no existe análogamente en la normativa definido quién es el jefe del rector para estos casos, el Consejo Universitario asume, que es el tiene ese papel, por lo que se da inicio al proceso.

Continúa explicando la segunda parte, que consistiría en la instrucción del caso, cuya sección es la que, usualmente, los directores envían los casos a la Comisión Instructora. Señala que en este asunto habría una diferencia, porque una persona como autoridad universitaria pretipifica la falta de una vez, ya sea falta leve, grave o muy grave. En ese sentido, expone que la Comisión Instructora lo que hace, con toda la prueba testimonial y toda la prueba escrita, es determinar si, en efecto, aquella falta que el director o la directora remitió como falta “x” es esa, o, eventualmente, es otra. Eso haría la comisión especial; sin embargo, estima que si se sigue el modelo análogo, el Consejo Universitario debería pedir a dicha comisión que tipifique el caso, pues sería lo correcto, porque, si no, la pregunta sería quién lo va a hacer.

Reconoce que su lectura sobre el artículo 15 es un poco amplia. Eventualmente, para que entre una propuesta de este tipo, la comisión podría, simplemente, emitir sus conclusiones, y que la Asamblea Plebiscitaria decida si aquella causa era grave, según las conclusiones de este informe, o si no lo es, y si se revoca o no el mandato.

Comparte que cuando él fue decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), director de Escuela y director de instituto le correspondió, en varias ocasiones, abrir un proceso disciplinario. En cuando al asunto en discusión, no sabe exactamente si señalar “abrir”, tal como lo recomienda la Procuraduría, que se abra un proceso disciplinario, porque se tienen todas esas partes y se debería cumplir con ellas; eso los obligaría a plantear que la comisión determine qué tipo de falta es y, por el contrario, se está abogando porque la comisión emita su informe y que sea la Asamblea Plebiscitaria la que decida.

¿Cuál es el otro cambio? Estima que el Consejo Universitario, como instancia que está, en principio, abriendo el proceso, no está pretipificando la falta en absoluto, porque no le compete. Si lo hiciera, sería grave de parte del Consejo, por lo que recalca que existen diferencias en este proceso, por lo que cree que este es diferente, ya que también tiene que ver con cuestiones políticas; en otras palabras, no es un proceso solamente disciplinario, porque, al fin y al cabo, la sanción posible en un caso extremo es una sanción política; es decir, se remueve del cargo, no se despide de la Universidad de Costa Rica, porque puede seguir como profesor. En cambio, las sanciones disciplinarias son suspensión por treinta días hasta seis meses, sin goce de salario; son otro tipo de sanciones, por lo que insiste en pensar un poco en esa línea para evitar la confusión.

Lee el acuerdo 2: “Con base en la Contraloría Universitaria o la Procuraduría de la Ética y toda la prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario”; esto, porque se debe presentar el informe a alguien y porque alguien debe convocar la Asamblea Plebiscitaria, y le corresponde hacerlo a la Asamblea Colegiada o al Consejo, porque en el texto dice:

“debe ser comunicado a la Asamblea Plebiscitaria”; sin embargo, primero alguien debe recibir ese informe y determinar si debe ser presentado al Consejo Universitario para que este órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria, porque está dentro de sus potestades hacerlo, y que esta decida si lo concluido en este informe incluye o no falta grave y si es, además, motivo suficiente para revocar el mandato del rector.

Explica lo anterior, pensando en redefinir el acuerdo, porque después presentan el informe y se cuestionan a quién se lo entregan. Si fuera a la Asamblea Plebiscitaria, y todos forman parte de la Plebiscitaria, de modo que cómo lo hacen llegar. Por eso, insiste en que si el Órgano Colegiado está tomando la decisión inicial, es el que debe estar en esas etapas del proceso, donde no hay nadie que haga las conexiones; entonces, en esos puntos de conexión es donde el Órgano Colegiado está, pero sin emitir criterio, pero si diría: “aquí está el informe, vamos a convocar a la Plebiscitaria. Si hubieran aspectos procedimentales en ese momento, tendría que analizar a quién se los comunican, cuándo, cómo; ese tipo de estimados lo puede hacer el Consejo Universitario, que no vengan en el acuerdo le parece bien, para que el Órgano Colegiado convoque.

Sostiene que cuando convoca el Órgano Colegiado, se tienen que tomar todas las previsiones necesarias para esa convocatoria; no habría que poner: “por medio del Tribunal...”, no, porque el Consejo verá cómo procede para esta convocatoria. Insiste en que esa sería su idea; desconoce la propuesta del Lic. Warner Cascante, con la finalidad de llegar a un punto de acuerdo.

EL LIC. WARNER CASCANTE afirma que cada palabra, cada expresión que está puesta en este dictamen no es una ocurrencia, sino que pasaron el fin de semana pensando cada una, y se siente un poco ofendido, porque se dijo hoy que los abogados vienen al Consejo Universitario a enredar las cosas, por lo que enfatiza en que si hay una persona que le gusta la precisión conceptual y que sabe que cada palabra tiene el valor, es él.

Expresa que si el Consejo Universitario juega, ligeramente, con los conceptos, no sería correcto ni nunca él lo aceptaría, por ejemplo, que una sede regional es un ente desconcentrado de la Universidad, porque, primero, no es un ente, el ente es la Universidad y cada Sede Regional es un órgano, y no es descentralizado, sino desconcentrado. Insiste en que este tipo de cosas no puede pasarlas por alto, porque conoce el valor que tienen las palabras. De modo que, en aras de la precisión conceptual y según lo explicó y lo ratificó el Dr. Luis Baudrit, porque él – Lic. Cascante – no pretende ser el asesor jurídico de este Consejo Universitario. En todo caso su única intención en sus intervenciones es traer luz al plenario y que aunque se podría quedar callado por poder valerse solo jurídicamente, hace aportes para ayudar al entendimiento de los temas.

Detalla que si el Consejo Universitario abre un proceso disciplinario, y como ya lo explicó el coproponente, Dr. Jorge Murillo, si se revisan muy ligeramente los conceptos, o establece que se abra un proceso disciplinario, la consecuencia natural, lógica, es que la falta se tipifique y la Comisión indique si es grave, leve o qué; motivo por el cual reitera que su trabajo no fue a la ligera, sino que se tuvo el cuidado de plantear que se inicie un proceso que instruya, donde se agregan todos los elementos del debido proceso, y por eso recalca que ese escenario debe estar claro.

Por otra parte, se refiere al esquema que explicó durante la mañana, y enfatiza que hay algo que el Consejo Universitario debe tener muy claro en este proceso, lo que se llama la lógica. Esta, según Irving Copi, en su libro *Introducción a la lógica*, tiene tres principios fundamentales: el principio de identidad, el principio de contradicción y el principio de tercero excluido; añade que esto no son leguleyadas, ni jurídicas. La lógica dice que si A es A, entonces, A no puede ser B; eso se llama el principio de la lógica formal, el principio de contradicción.

De acuerdo con lo anterior, explica que la Asamblea Plebiscitaria, como se ve en el esquema, que si no se entiende, no se puede pasar a lo siguiente, solo puede hacer tres cosas: elegir al rector y a los miembros del Consejo, revocar nombramientos por causas graves que hicieran perjudicial la permanencia de sus cargos, y se decide con las dos terceras partes, y conocer de asuntos que se someta a la Asamblea Colegiada y al Consejo; nada más puede hacer eso, y es lo que se conoce como principio de legalidad (artículo 11, de la *Ley General de la Administración Pública*, y artículo 11 de la Constitución Pública); en otras palabras, la Asamblea Plebiscitaria no puede hacer nada que no esté autorizado en el ordenamiento.

Aclara que si el Consejo Universitario envía esto a la Asamblea Plebiscitaria es porque, producto de un proceso de instrucción, un órgano competente determinó, calificó y dice que el hecho fue grave y que debe revocarse el nombramiento. Enfatiza que es el único caso en el que va a la Asamblea Plebiscitaria, porque, por principio de legalidad, solo la Asamblea Plebiscitaria puede revocar nombramientos; no puede instruir procesos, no puede iniciar procesos disciplinarios; inclusive, si conocieran un asunto por causas leves, estaría fuera de su competencia por principio de legalidad.

Plantea la siguiente interrogante: ¿cómo se resuelve ese vacío? Recuerda que la Asamblea Plebiscitaria no fue hecha para eso, solo para revocar nombramientos por causas graves que hagan perjudicial la permanencia en el cargo de la persona; entonces, se requiere de un órgano que lo analice y emita su criterio. Si un órgano analiza la situación y establece que, en efecto, sí es causa grave, por los motivos que sean, entonces, hasta ese momento va a la Asamblea Plebiscitaria, y esa es la idea, la lógica, la inteligencia que está en esto.

Cuenta que él habla poco, de modo que no quisiera ser reiterativo en esto, pero que cada intervención suya siempre es con la intención de traer luz y precisión conceptual a este Consejo Universitario. Tampoco pretende enredar, ni nada, pues eso está lejos de su sentir, pero si con la explicación no es suficiente, si no se acepta, él puede estar tres días hablando; en todo caso, es lo que quiere decir.

LA DRA. TERESITA CORDERO se refiere a dos puntos. El primero es revisar la propuesta del Dr. Jorge Murillo para ver ese procedimiento, y la segunda es agradecer al Lic. Warner Cascante su intervención. No obstante, interpela lo dicho por él, porque recuerda que esta es una decisión colegiada y que, a pesar de la lógica formal, muchas veces se cae en las propias posiciones y criterios. Independientemente de esto, él sabe que, en muchas ocasiones, no se aceptan los consejos porque no siempre son en buen término, y lo dice desde la Psicología donde no se aconseja, pues se trata de que la persona llegue por sus propios pasos a su tema; por lo tanto, cree que el plenario no está en contra de lo expuesto.

Recuerda que la decisión de enviar el caso a la Asamblea Plebiscitaria no se aceptó; al menos eso es lo que ella entiende. Sin embargo, ahora se discute un documento base que se quiere desarrollar. Solo hace una anotación sencilla, con el propósito de recordar que en este plenario, alguna vez, se discutió un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y que ella salió para no obstaculizar procesos; en realidad, se cambió desde los considerandos hasta el acuerdo, por lo que estima que todo eso es posible, aun cuando se había trabajado y discutido en una comisión, por lo que insiste en que se trata de pensar, de la mejor manera, todos estos asuntos.

Apunta que sí hay que tipificar y se pregunta qué es lo que se va a hacer para que la comunidad entienda el procedimiento, para que no se caiga en ambigüedad. También, se pregunta si la comisión que va a instruir el caso termina diciendo que no hay falta, entonces, habría que retomar si se envía a la Plebiscitaria o no; por ejemplo, si termina diciendo que no hay una falta, o para ellos podría ser una falta leve.

Le parece que lo establecido para la Asamblea Plebiscitaria coincide con el Estatuto; lee el artículo 15, inciso b): “Revocar por causas graves que hicieran perjudicial la permanencia en sus cargos el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario o Rector, por voto no inferior a las dos terceras partes de sus miembros”. Reflexiona que si el Consejo Universitario pide a la comisión que defina si es causa grave, podría no serlo; en consecuencia, se pregunta qué va a pasar. Se le dice a la Asamblea que tiene que definir si sí o si no, motivo por el cual está en desacuerdo en que diga “causa grave”. Nota que este punto ya se dirimió un poco; por lo anterior, propone entrar en una sesión de trabajo para revisar cómo está el acuerdo y comprender qué sí tiene que tipificarse, qué tipo de acuerdo y procedimiento se están planteando.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR resume primero lo que se quiere hacer con la comisión especial, que es lo que permite al Consejo Universitario el artículo 30, inciso ñ), del Estatuto Orgánico; sin embargo, se le está agregando a la comisión el adjetivo “instructora”, y para efectos del término, por lo que propone al Lic. Cascante, estima que este se debe evaluar.

En cuanto a lo que plantea la Dra. Cordero sobre informar a la comunidad universitaria que va a haber una comisión especial instructora, de los escenarios que pueden derivar de ahí, recuerda que, durante la mañana, el Lic. Warner Cascante presentó un gráfico y también está explicitado que se dan los dos escenarios planteados por la Dra. Cordero, o sea, que si es falta grave, se aplica el artículo 5, inciso b); en caso de que no, en el texto se señala: “en caso de configurarse lo indicado en el artículo 15, inciso b, del *Estatuto Orgánico*, la comisión especial deberá recomendar al Consejo Universitario que solicite la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida lo que corresponda. En caso de que la Comisión Especial considere que la gravedad de los hechos no llega a configurar la preceptuado en dicha norma, deberá recomendar, motivadamente, lo que corresponda al Órgano Colegiado”; por lo tanto, los dos escenarios planteados por la Dra. Cordero están contemplados.

Pregunta al Dr. Murillo si tiene alguna otra propuesta.

EL DR. JORGE MURILLO pregunta si el plenario está anuente a recibir de su parte otra propuesta para ir trabajando sobre la base, con el fin de alcanzar un acuerdo. Lee lo siguiente: “1) Conformar una comisión especial para iniciar un proceso de revisión del actuar del señor rector en el caso del (...)”, y se incluye todo el caso. 2) La Comisión Especial estará conformada por siete miembros (...). 3) Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria, la Procuraduría de la Ética y toda la prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esta falta es motivo para la revocatoria del cargo”. El Dr. Murillo aclara que la propuesta es para incluir más temas de los que han sido discutido; no quiere decir que quedará así, lo que dice es incorporar algunos elementos discutidos.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR pregunta al plenario si está de acuerdo, para entrar en una sesión de trabajo.

*****A las quince horas y quince minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR da lectura al acuerdo, que a la letra dice:

- “1. Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de interés, según lo indicado en la resolución número AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.
2. Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por cada uno de los consejos coordinadores de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de académico, y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente; la Comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta.

El Consejo asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o a una docente para asesorar a la Comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la Comisión.

Todas las personas integrantes de la Comisión Especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho deberán ser asignadas de previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario, en la sesión del 28 de setiembre de 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 15 de noviembre de 2017.

3. Solicitar a dicha Comisión que, con base en la información de la Contraloría Universitaria (OCU-R-111-2016), de la Procuraduría de la Ética Pública y toda prueba documental y testimonial que se considere pertinente, elabore un informe sobre el caso como etapas de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esta falta es motivo para la revocatoria del cargo.
4. Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.”

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que se hizo un ajuste en el acuerdo 2: “Los consejos de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica”; además, se hizo una modificación en cuanto a la fecha de la juramentación, que sería el martes 10 de octubre, y el plazo para presentar el informe es el 28 de noviembre de 2017. Agrega un último ajuste en el acuerdo 2, que queda de la siguiente forma: “por medio de cada uno de los consejos de área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica”.

Da por concluida los acuerdos y comunica que revisarán los correspondientes considerandos, que vienen a soportar estos acuerdos.

EL DR. JORGE MURILLO manifiesta que él hizo dos ajustes iniciales en los considerandos. En el último considerando suprimió la última parte, que refería a que: “si la Comisión encontraba falta grave...”, y rectificó que: “adicionalmente, el objetivo de dicha Comisión será revisar la resolución de la Procuraduría de la Ética y además la prueba documental y testimonial que considere pertinente, y emitir un informe que servirá de base para que la Asamblea Plebiscitaria decida si lo allí contenido constituye falta grave y si esa falta es motivo suficiente para la revocatoria del cargo”. Explica que lo plantea de esta manera para que coincida con el acuerdo, y agregó en la conformación de la Comisión, ya que se trataría, como anteriormente se expuso, de un carácter político: “El Consejo Universitario posee atribuciones para designar este tipo de comisiones”, por lo que incluyó en la referencia el artículo 30) e incisos ch), ñ) y s). Desconoce si hubo más ajustes.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que lo indicado por el Dr. Jorge Murillo, para los ajustes en los considerandos, ya han sido desarrollados en el dictamen, por lo que estaría sometiendo a votación la propuesta con las modificaciones.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Carlos Méndez, Ing. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Srta. Iris Navarro, Srta. Verónica Chinchilla, Dr. Rodrigo Carboni, Lic. Warner Cascante, e Ing. José Francisco Aguilar.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. De la lectura integral y armónica de los artículos 4 y 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, se determina claramente que para el cumplimiento de los fines institucionales, toda actuación institucional tiene como propósito, *“(...) buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia y el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.”*

SEGUNDO: El Consejo Universitario recibió el documento de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-127-2017. En dicho oficio, la Procuraduría dispone:

- Instar al Consejo Universitario a convocar extraordinariamente a (sic) la Asamblea Plebiscitaria, para que sea ésta la que decida motivadamente instaurar o no un procedimiento disciplinario contra el señor Jensen Pennington, a la luz del informe OCU-R-A-111-2016 del 28 de julio de 2016, rendido por la Contraloría Universitaria.

“- Instar a la Asamblea Plebiscitaria a adoptar la decisión de iniciar o no un procedimiento disciplinario contra el señor Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica por conflicto de intereses(...).”

A la vez, en la misma resolución decide rechazar *“por reiterativa la denuncia interpuesta”* contra el señor rector por el delito de tráfico de influencias *“(...) en razón de que,(sic) los hechos denunciados ante la Procuraduría de la Ética Pública, actualmente son de conocimiento de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (...)”,* y también decide *“[r]echazar por falta de elementos de prueba la denuncia contra el señor Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica por abuso de poder (...)”.*

TERCERO. Aunque la Procuraduría General de la República no es superior jerárquico, en sentido alguno, de la Universidad de Costa Rica, el presente asunto tiene implicaciones diversas internas y externas del claustro universitario, por lo que el Consejo Universitario, fundamentalmente, por motivos de prudencia, oportunidad y conveniencia institucionales, en

lo que resulta posible y acorde con las normas jurídicas aplicables, atiende las instancias hechas por la Procuraduría de la Ética Pública.

Los dictámenes de la Procuraduría General de la República carecen de carácter obligatorio o vinculante para la Universidad de Costa Rica. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el ejercicio de sus funciones, así como de plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios (véase artículo 84 de la Constitución Política).

En el dictamen C-269-2003, del 12 de setiembre de 2003 (citado, a su vez, en el dictamen C-114-2008 del 10 de abril de 2008), mencionado por el Dr. Luis Baudrit en su exposición, la Procuraduría General de la República expresó lo siguiente:

“(...) del Texto Constitucional se deriva que la independencia de las universidades es más amplia que la garantía que cubre a las instituciones autónomas. Especialidad y amplitud de la autonomía que las exime no sólo de la dirección del Poder Ejecutivo, sino también de la Asamblea Legislativa en orden a la regulación de su servicio. La autonomía permite a la Universidad autodeterminarse, adoptar sus planes, programas, presupuestos, organización interna y darse su gobierno propio, definiendo además cómo se distribuyen sus competencias en el ámbito interno. Lo cual no sería posible si la autonomía no abarcara la facultad de normar lo académico y la adopción de los medios para satisfacer sus fines(...)”.

La Procuraduría General es el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia (véase artículo 1 de su Ley Orgánica). Puede existir contraposición de intereses entre el Estado-persona y la Universidad, como persona jurídica plena. La Procuraduría General no representa a la Universidad de Costa Rica, a pesar de ser institución estatal, pero distinta del Estado.

De conformidad con dicho asesoramiento y con lo indicado por el oficio AEP-RES-121-2017, en sus páginas 4, 11 y 12, este órgano llega a la conclusión de que tanto el documento de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, suscrito por el señor contralor universitario, como el oficio AEP-RES-121-2017, suscrito por la señora procuradora de la Ética Pública, constituyen lo que jurídicamente se denomina como “investigaciones preliminares”.

A efectos de ilustrar lo anterior, la misma Procuraduría señala:

“Es oportuno mencionar que, si de las investigaciones preliminares realizadas por la Procuraduría de la Ética Pública, en sede administrativa, se extraen indicios razonables para instaurar procedimientos administrativos contra los funcionarios denunciados, las mismas (sic) son comunicadas a las Autoridades correspondientes para lo de sus competencias (...)”. (véase) pág. 4 del oficio AEP-RES-121-2017)

Además, agrega:

La Sala Constitucional ha señalado que la investigación preliminar de un hecho denunciado, tiene como fines determinar: si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. En este sentido expresó: “Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo (...)”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 07998 de las 20:31 horas del 13 de mayo del 2009)” (véanse págs. 11 y 12 del oficio AEP-RES-121-2017).

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Universitario estima que el informe de la Contraloría Universitaria y el documento de la Procuraduría de la Ética Pública, al ser investigaciones preliminares, son documentos que se circunscriben a recopilar información

y a presentar hechos y normas jurídicas eventualmente relacionados; por ende, no pueden ni deben declarar responsabilidades, no tienen la fuerza jurídica de declarar la responsabilidad del funcionario en cuestión ni de exonerarlo, pues son solamente insumos para la toma de decisiones por parte del órgano universitario competente.

Finalmente, en cuanto a este tema, es importante indicar que ni el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria ni el de la Procuraduría de la Ética Pública logran establecer un aspecto de capital importancia en este asunto, que consiste en determinar si los hechos investigados preliminarmente configuran o no los presupuestos normativos que exige el artículo 15 inciso b) del *Estatuto Orgánico* (causas graves y, además, suficiente gravedad de los hechos que haga perjudicial la permanencia del funcionario en el cargo).

CUARTO. Para que este Consejo Universitario acoja la instancia de la Procuraduría de la Ética Pública de enviar el informe OCU-R-111-2016 a la Asamblea Plebiscitaria, para la eventual decisión de iniciar un proceso político de revisión de actuaciones, y tomando en consideración las normas jurídicas aplicables, se requiere considerar lo siguiente:

a) Competencia de la Asamblea Plebiscitaria.

b) Procedimiento por seguir.

a) Competencia de la Asamblea Plebiscitaria. El régimen disciplinario debe ser aplicado por el órgano que tenga jerarquía sobre la persona implicada. ¿Cuál es ese órgano universitario? El *Estatuto Orgánico* no ha establecido superiores jerárquicos sobre el rector ni sobre los miembros del Consejo Universitario. Lo único que ha previsto es la posibilidad de revocatoria de sus nombramientos y esta función la atribuyó a la Asamblea Plebiscitaria. Esta Asamblea es un órgano universitario de carácter eminentemente electoral; es decir, es un órgano político, en el más noble sentido de la expresión.

La Asamblea Plebiscitaria carece de competencia para instaurar procedimientos sancionatorios. El *Estatuto Orgánico*, dentro de las funciones que determina para la Asamblea Plebiscitaria, no considera funciones deliberativas o administrativas, y mucho menos de instauración o instrucción de procedimientos disciplinarios. En este sentido, es pertinente agregar que, en materia sancionatoria, no cabe la aplicación analógica. Con esto se quiere decir que corresponde aquí la aplicación del aforismo jurídico de “quien puede lo más puede lo menos”, porque sería materialmente imposible para la Asamblea Plebiscitaria decidir, motivadamente, como lo insta la Procuraduría de la Ética, si instaura o no un procedimiento disciplinario en contra del señor Rector. El legislador universitario, al redactar el *Estatuto Orgánico*, previó lo anterior y, por ello, solamente le asignó a esta Asamblea la potestad de elegir a los miembros del Consejo Universitario provenientes de las áreas académicas y al rector, y de decidir si revoca o no esos nombramientos, una vez que otra instancia haya analizado si se dieron causas graves que hicieran perjudicial la permanencia de estas autoridades en sus cargos.

Además, debe tenerse presente que la Asamblea Plebiscitaria, como órgano electoral, está constituida por alrededor de 2.300 personas. Es un órgano que no se reúne ni sesiona en un lugar determinado, y no fue concebido para imponer sanciones disciplinarias. La Asamblea Plebiscitaria es un órgano político-electoral, que decide temas electorales y consultas populares generales, a manera de plebiscito, mediante el ejercicio del sufragio de sus miembros, los cuales acuden a las juntas receptoras de votos dispuestas por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) en todas las Sedes Universitarias y en algunos lugares especiales, como los hospitales.

Tanto por razones jurídicas como por razones materiales, a la Asamblea Plebiscitaria le resultaría imposible acoger la instancia formulada por la Procuraduría de la Ética.

b) **Procedimiento por seguir.** Según lo declaró el Consejo Universitario en la sesión N.º 6010, del 12 de agosto de 2016, no existe un procedimiento definido en la normativa universitaria para instruir casos disciplinarios contra quien ocupe la Rectoría o contra los miembros del propio Consejo Universitario. Mientras no exista un órgano universitario que posea la competencia expresa para ejercer ese régimen disciplinario, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, no es posible aplicar procedimiento alguno. Lo único que jurídicamente pudiera ser posible podría ser la aplicación del procedimiento político establecido por el *Estatuto Orgánico* para la eventual revocatoria del nombramiento del señor rector.

Se trataría, como anteriormente se expuso, de un asunto de carácter político-universitario. La Asamblea Plebiscitaria solo puede conocer una propuesta determinada, para aprobarla o rechazarla. Esta propuesta tendría que ser elaborada por una comisión u órgano *ad hoc*, que realice una instrucción de la materia. El Consejo Universitario posee atribuciones para designar este tipo de comisiones, lo mismo que ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre que no estén asignadas a otras instancias universitarias (véase artículo 30, incisos ch, ñ) y s) del *Estatuto Orgánico*). Esta comisión tendría que comprobar, técnica, jurídica y motivadamente, lo siguiente:

- 1) ¿cuáles son los hechos irregulares que se atribuyen?,
- 2) ¿cuál es la gravedad o importancia que revisten tales hechos? y
- 3) ¿por qué tales hechos graves determinan que sea perjudicial la permanencia en el cargo?

Dicha comisión especial deberá analizar el presente caso, determinar un procedimiento que considere al menos los componentes esenciales del debido proceso (principio de inocencia, traslado de cargos, derecho a producir prueba, derecho de defensa, derecho a una resolución fundamentada, entre otros), de forma que con el asesoramiento jurídico y el apoyo logístico necesarios, rinda un informe sobre el particular, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona bajo cuestionamiento, situación que, de no atenderse, podría poner en riesgo la legitimidad del proceso.

En consecuencia, se impone la necesidad de que, previo a remitir el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria, debe llevarse a cabo una labor de análisis técnico por parte de un órgano, con un procedimiento determinado, cuyo resultado permita a este Consejo Universitario tomar, de manera fundamentada, la decisión de remitir el presente caso a la Asamblea Plebiscitaria, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona bajo cuestionamiento, situación que, de no atenderse debidamente, podría poner en riesgo, como ya se ha indicado, la legitimidad del proceso.

QUINTO. Ahora bien, por las razones apuntadas y teniendo en cuenta el elenco de competencias establecido por el ordenamiento jurídico universitario, el Consejo Universitario considera que, más allá de la complejidad de orden jurídico, a la luz del *Estatuto Orgánico*, artículo 30, incisos ñ) y s), cuenta con la autoridad y, a su vez, tiene la insoslayable responsabilidad de brindar a la comunidad universitaria y nacional una decisión jurídica y política que supere las limitaciones técnicas apuntadas y haga posible una resolución justa del presente asunto, en procura de la buena marcha de la institución.

El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ), dispone, dentro de las funciones del Consejo Universitario, *“Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda”*. Adicionalmente, el mismo cuerpo estatutario en el inciso s) del mismo numeral 30, señala: *“Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias”*.

Considerando las dos normas del *Estatuto Orgánico* citadas, este Consejo Universitario es del criterio de que, dentro de las circunstancias, a fin de atender debidamente la instancia de la Procuraduría de la Ética Pública, y con el afán de superar las limitaciones técnico-procedimentales indicadas, es conveniente instaurar una comisión especial que examine debidamente los informes referidos.

Adicionalmente, el objetivo de dicha comisión será analizar los informes de la Contraloría Universitaria y la Procuraduría de la Ética Pública, además de toda la prueba documental y testimonial que considere pertinente, y emitir un informe que servirá de base para que la Asamblea Plebiscitaria decida si lo allí contenido constituye falta grave y si esa falta es motivo suficiente para la revocatoria del cargo.

ACUERDA

1. Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de intereses, según lo indicado en la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.
2. Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por medio de cada uno de los consejos área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 10 de octubre del 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 28 de noviembre de 2017.
3. Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.

- 4. Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.**

ACUERDO FIRME.

A las quince horas y cuarenta y siete minutos, se levanta la sesión.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*